

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 23 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,696

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-083-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 5 determina que: “El Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se derivan la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la Administración Pública, la estabilidad política y la paz social”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 45 establece que: El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, son entre otras de sus Atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; y, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 indica que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.,

| SUMARIO | |
|---|-----------|
| Sección A Decretos y Acuerdos | |
| PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-083-2021 Decreto Ejecutivo número PCM-088-2021 Acuerdo Ejecutivo número 022-2021 | A. 1 - 13 |
| PODER LEGISLATIVO Decreto No. 64-2021 | A. 13-17 |
| SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerdo No. 153-GA-2021 | A. 17-20 |
| CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP Acuerdo No. J.D. 002-05-08-2021 Acuerdo No. J.D. 002-08-09-2020 | A. 21-36 |
| Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad | |
| | B. 1 - 28 |

el Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-034-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de mayo del 2018, Edición No. 34,653, se le asigna a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), el mantenimiento y la conservación del Patrimonio Vial constituido por la Red Oficial de Carreteras de la República de Honduras, a fin de que se brinde el mantenimiento periódico y rutinario que corresponda, en base a la priorización que se

establezca previamente en atención a la necesidad real de la red, planes de inversión anual y el presupuesto anual asignado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo enunciado anteriormente, autoriza a INVEST-H a firmar Convenios de Cooperación con otras Instituciones de Gobierno; así como, con Organizaciones No Gubernamentales, con el fin de lograr los fines que se le han encomendado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-056-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de agosto del 2018, Edición No. 34,733 y que a su vez fuese aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 97-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 11 de octubre de 2018 Edición No. 34,766 y su reforma ha instruido a INVEST-Honduras/MCA-Honduras a incrementar el patrimonio fideicometido en el fideicomiso para la administración del fondo de Acceso al Crédito Agrícola de MCA-Honduras, a ser denominado a partir de esa fecha como “Fideicomiso de Infraestructura Vial”, de manera que, con dicho incremento del patrimonio fideicometido se atiendan obras de infraestructura tales como construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico de la red vial del País, así como ejecutar otros proyectos relacionados estrictamente con infraestructura que sea de interés nacional y complementario a las obras de infraestructura para lo que fue creado este Fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 181-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de diciembre del 2018 Edición No. 34,833, se habilita al Fideicomiso de Infraestructura Vial para ejecutar proyectos de otro tipo de infraestructura que sea de interés nacional y complementario de las obras de infraestructura vial, para lo cual el Presidente de la República deberá instruir

lo pertinente a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) mediante el Acuerdo respectivo.

CONSIDERANDO: Que Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), también conocida como Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), es una entidad del Estado de Honduras creada para la ejecución de proyectos de carácter urgente o de alto interés público, con amplia capacidad y cobertura a nivel nacional en la ejecución de proyectos de infraestructura.

POR TANTO;

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 5, 245 numerales 2, 11, 19, 30 y 45 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 2, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22 numerales 9) y 12), 23, 24, 25, 26, 27, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública reformados mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 16-2017, Decreto Legislativo No.97-2018, Decreto Legislativo No. 181-2018, Decreto Legislativo No. 161-2018; y, Decretos Ejecutivos Números: PCM-034-2018 y PCM-056-2018.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza e instruye a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), para que se incorpore dentro de sus asignaciones, el mantenimiento y la conservación del patrimonio vial de la Red No Oficial de Carreteras de la República de Honduras; la atención de la Red No Oficial, será con base a la priorización de tramos que se establezca previamente, tomando en consideración el impacto económico en las zonas productivas del País.

ARTÍCULO 2.- Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) queda autorizado a firmar Convenios de Cooperación, Cartas de Entendimiento, Acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico de cooperación con otras Instituciones de Gobierno; así como con Organizaciones No Gubernamentales para lograr los fines de atender el patrimonio vial de la Red No Oficial de Carreteras de la República de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Los recursos para atender el patrimonio vial de la Red No Oficial, serán pagados exclusivamente con flujos de efectivo identificados y asignados por parte del Fideicomiso de Infraestructura Vial en la forma contemplada en el Decreto Ejecutivo Número PCM-056-2018, bajo los términos del Contrato de Fideicomiso de Infraestructura Vial y de los demás documentos contractuales y Convenios aplicables a dicho Fideicomiso, donde primarán los principios de transparencia en su formulación, ejecución, rendición de cuentas, veeduría social, participación ciudadana, máxima divulgación y publicidad.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

LILIAM LIZETH RIVERA HIP

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RUBEN DARÍO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

IRIS ROSALÍA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHOS DE TRANSPARENCIA

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-088-2021****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos fundamentales del Estado es tomar medidas para el mejoramiento de la situación económica y social que resulten en mejores oportunidades para todos y que propicien el desarrollo de Honduras.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo, así como emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado de Honduras promover la atracción y generación de la inversión, tanto nacional como extranjera, estableciendo las condiciones jurídicas apropiadas para que la misma se traslade en desarrollo económico y otros beneficios a favor de la población del país.

CONSIDERANDO: Que el país demanda de acciones firmes y proyectos de gran alcance que, amparados bajo una visión de desarrollo de largo plazo, contribuyan a acelerar el proceso de crecimiento económico, la reducción de la pobreza y de las

inequidades, la creación de más y mejores oportunidades para nuestra población, la consolidación de una sana condición de soberanía alimentaria y el alcance de una posición de liderazgo para Honduras en el contexto de la región de Centroamérica y el Caribe en materia de producción de alimentos.

CONSIDERANDO: Que el 14 de enero de 2020 se procedió a suscribir el “Plan de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y MASHAV – Agencia Israelí de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Estado de Israel”, mismo que tiene por objetivo promover y apoyar iniciativas en la República de Honduras que involucren las tecnologías y experiencia de las empresas israelíes en materia de tecnologías agrícolas, tecnologías de salud, tecnologías de educación, entre otras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de junio de 2021 se suscribió “Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras y MASHAV - la Agencia Israelí de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Cooperación Técnica”, cuyo objetivo es el intercambio de conocimiento y buenas prácticas que contribuyan al desarrollo económico y social de Honduras, por medio de la implementación de programas y proyectos destinados a la asistencia técnica en materia de Agricultura, Gestión de Recursos Hídricos, Salud, Educación, así como mecanismos de transferencia de conocimiento para el desarrollo de la innovación y en general en otras áreas que sean de mutuo interés avance y crecimiento de ambas naciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2021 de fecha 20 de junio de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de junio de 2021 se ratifica el Sector Agropecuario como prioridad nacional y de interés público, para lo cual autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario

de Honduras (FIRSA), realizar las gestiones que considere necesarias para la implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos, orientados a garantizar la seguridad alimentaria del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es parte suscriptora del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su Artículo 11 reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y manda a que los estados parte adoptarán individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, así como la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 21, 245 numerales 2, 11, 12, 13 y 32 Artículos 248 y 360 de la Constitución de la República; Artículos 11 y 16, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo No. 33-2020; Decretos Ejecutivos No. PCM-017-2014, PCM-005-2020, PCM-030-2020, PCM-146-2020, PCM-147-2020 y PCM-067-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 2, 6 y derogar artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2021 emitido en fecha

20 de junio de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de junio de 2021, mismos que de ahora en adelante deben leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- Al amparo del “*Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras y MASHAV - la Agencia Israelí de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Cooperación Técnica*” suscrito en fecha 24 de junio de 2021 y que entre sus objetivos establece el apoyar e impulsar programas y proyectos destinados a la asistencia técnica en materia del Sector Agroalimentario, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) para que de manera conjunta y con el apoyo de la Agencia Israelí de Cooperación Internacional para el Desarrollo (MASHAV) del Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de Israel, implementen un mecanismo de identificación y certificación de empresas israelíes que cuenten con el perfil, idoneidad, criterios técnicos y experiencia debidamente certificadas por MASHAV para la estructuración, desarrollo, ejecución y operación de los proyectos siguientes:

1. Centros de Entrenamiento y Servicios Agrícolas Especializados a través de los cuales se brinde asistencia técnica directa y continua a pequeños y medianos productores, así como la dotación de capacidades y facilitación de sistemas tecnológicos agrícolas avanzados, maquinaria, semillas, fertilizantes e infraestructura productiva que permita aumentar la productividad cuantitativa y cualitativa, convirtiendo al pequeño y mediano productor en uno de talla comercial mediante la apertura de nuevos mercados internacionales, atendiendo así de manera directa

e inmediata la seguridad alimentaria del pueblo hondureño;

2. Fortalecimiento de Escuelas de Agro-Excelencia Educativa, con el propósito de potenciar un ecosistema de difusión del conocimiento, utilizando tecnologías avanzadas y mejores prácticas centradas en la sostenibilidad y la eficiencia, atendiendo las necesidades académicas, pedagógicas y de infraestructura física requerida para elevar el perfil de la educación, contribuyendo a la formación de capacidades técnicas y de investigación que impulsen de manera eficiente el desarrollo de la producción.

Dichos Centros, se establecerán en zonas y sitios estratégicos definidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que permitan dinamizar la economía mediante el desarrollo de nuevos mercados y la generación de empleo masivo, que se derive en un crecimiento económico local con un impacto nacional.

ARTÍCULO 4.-Derogado.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) para que en el marco de la eficiencia y transparencia celebre los Convenios que considere necesarios con entes especializados en ejecución de proyectos en materia agroalimentaria que permita facilitar la contratación de las empresas debidamente certificadas por la Agencia Israelí de Cooperación Internacional para el Desarrollo - MASHAV, y asimismo se encargue del efectivo cumplimiento, implementación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los proyectos enunciados en el Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

LILIAM LIZETH RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RUBÉN DARIO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

MÁX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

IRIS ROSALIA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TRANSPARENCIA

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 022-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, pudiendo actuar por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el veinticinco (25) de marzo del año dos mil diez (2010), la Secretaría de Estado de la Presidencia emite el Acuerdo de Cancelación N°. 044-A-DP-2010, mediante el cual cancela a la señora Griselda Zelaya Santos, en el cargo de Directora Legal.

CONSIDERANDO: Que en veintisiete (27) de abril del año dos mil diez (2010), la señora Griselda Zelaya Santos

interpuso demanda en materia de personal, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, se reconozca la situación jurídica individualizada, la adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene mi restitución al cargo, pago de salarios dejados de percibir, a título de indemnización por daños y perjuicios.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), dictó Sentencia Definitiva en la que Resuelve: **1.** Declarar improcedente la acción promovida por la señora Griselda Zelaya Santos, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, consistente en el Acuerdo de Cancelación N°. 044-A-DP-2010; por medio del cual se canceló del cargo como Directora Legal por ser un puesto excluido del Régimen de Servicio Civil, por lo tanto de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.

CONSIDERANDO: Que la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), Falla Primero: Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de Apoderada Judicial de la señora Griselda Zelaya Santos; Segundo: Revocar la Sentencia Definitiva de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, Tercero: Se declara la procedencia de la acción incoada por la señora Griselda Zelaya Santos, en virtud que el acto administrativo impugnado de carácter particular y manifestado en el acto impugnado no se encuentra ajustado a derecho, se decreta la nulidad total, se reconoce la situación jurídica individualizada, el reintegro al cargo que venía desempeñando de Directora Legal, a título de daños y perjuicios el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación ilegal, hasta la fecha que quede firme la presenta sentencia.

CONSIDERANDO: Que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral-Contencioso, mediante Sentencia de fecha doce (12)

de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Resuelve: No admitir el Recurso de Casación interpuesta por el Estado de Honduras contra la Sentencia impugnada, Declarar Firme la Sentencia recurrida y dictada por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la señora Griselda Zelaya Santos en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), presentó a la Secretaría de Estado de la Presidencia, propuesta para no reintegrarse a su antiguo puesto de trabajo, por no ser de su conveniencia y para que acuerden entre las partes se le paguen sus prestaciones, con fundamento en los Artículos 110, 129 y 256 de la Constitución de la República; 38 literales g), j) y k) de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de la Presidencia para dar cumplimiento a la Sentencia de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, presentaron al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo para homologación, acta de terminación de la relación de servicio por mutuo acuerdo de las partes, para darle cumplimiento a Sentencia Judicial, convenio de pago de salarios dejados de percibir y colaterales ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), resolviendo mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), Resuelve Declarar sin lugar dicho escrito por improcedente, manifestando que lo que procede es la presentación del Acuerdo Ejecutivo, autorizado por el Ejecutivo, otorgándole facultades a la Procuraduría General de la República, para que pueda surtir efectos ante esta jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las Leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción

de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 71-D-PGR-2021 de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo Facultándolo para Renunciar de los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020 de fecha primero (1) de octubre del año dos mil veinte 2020, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó en el Secretario de Estado de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1, Atribución Primera y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las

facultades de expresa mención de **RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TÉRMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR**; Facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 225-2010, promovida por la señora Griselda Zelaya Santos, en contra del Estado de Honduras por intermedio de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Estado de la Presidencia, cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el OBJETO DE GASTO 27500, GASTOS JUDICIALES.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (27.05.2021).

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo N°. 043-2020

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
Secretario de Estado en el Despacho de la
Secretaría de la Presidencia

Poder Legislativo

DECRETO No. 64-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que Honduras como un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo enfocado en la reactivación económica, tiene la obligación ineludible de la atención inmediata de los proyectos de interés nacional en todo el territorio nacional, especialmente para dar respuesta efectiva a la crisis generada por la pandemia Covid-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.182-2020 de fecha 22 de Diciembre del año 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de diciembre del año 2020, Edición No.35,468, se aprobó el **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, sin embargo, es preciso realizar algunos ajustes importantes para una mejor efectividad del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República, establece que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

(SGJD) por medio de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL) ha tenido participación directa en el manejo y seguimiento de las Operaciones de Emergencia: Fuerza Honduras y Fuerza Honduras II; Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de Noviembre del año 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números PCM-112-2020, PCM-113-2020, PCM-115-2020, PCM-116-2020 y PCM-120-2020.

CONSIDERANDO: Que se necesita un aumento de fondos para la Operatividad y Funcionamiento de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL), debido a que los mismos fueron utilizados para el cumplimiento de los decretos de emergencia y no son suficientes para poder cubrir los gastos de la supervisión y demás gastos operativos necesarios para los proyectos de infraestructura en cuanto al valor requerido para la supervisión y demás gastos operativos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 81, 89, 130, 173, 270 y 282 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, contenido en el Decreto Legislativo No.182-2020, aprobado el 22 de Diciembre del año 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 23 de Diciembre del 2020, Edición No. 35,468, y reformado mediante el Decreto

Legislativo No.18-2021, de fecha 29 de Abril de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 30 de Abril del 2021, Edición No.35,587, el cual deberá leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 81.- La contratación...

El contratado...

Con el fin...

Se exceptúan...

También se exceptúa de esta norma, las modificaciones presupuestarias que realicen las instituciones del sector público, con el propósito de realizar auditorías de fondos públicos.

Se prohíbe...

Asimismo, ...

Las prohibiciones...

Se exceptúa...”

“ARTÍCULO 89.- Se prohíbe...

Para efectos...

Se exceptúa...

Asimismo...

1)...

2)...

Se autoriza...

En virtud...

Para ello...

Se autoriza...

Se entenderán incluidos los servicios de divulgación de información, así como todos aquellos que tengan que ver con la estrategia de Gobierno, dentro de la aplicación del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.

Corresponde a la Presidencia de la República o en su defecto a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia la ejecución de lo descrito en el párrafo anterior.

Autorizar al Poder Ejecutivo por medio de las instituciones que están ejecutando recursos para la atención de la emergencia humanitaria y sanitaria por el COVID-19 y los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, indistintamente de su fuente de financiamiento, para adquirir obligaciones y compromisos de recursos para ejercicios fiscales posteriores que hayan de extenderse de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones, de acuerdo a la normativa de la fuente de financiamiento y en base a la disponibilidad presupuestaria

y financiera, para lo cual debe efectuar la respectiva revisión y ajustes correspondientes a los cronogramas de ejecución presupuestaria y financiera de las contrataciones realizadas, en el marco del monitoreo y planificación de la ejecución de los programas y proyectos por las instituciones.

Lo anterior, se realizará en apego al Artículo 15 del Decreto Legislativo No.83-2004, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha Veintiuno (21) de Junio del Dos Mil Cuatro (2004), por lo cual, podrá realizar compromisos para ejercicios fiscales posteriores que hayan de extenderse de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones adquiridas.

Así también cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes."

"ARTÍCULO 130.- La contratación...

Con el fin de...

En relación con el párrafo anterior también se exceptúa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, indistintamente de las fuentes de financiamiento que se destinen para la atención de estas asignaciones.

Esta norma es...

Los(as) titulares, ...

Este tipo ...

Las contrataciones...

Se prohíbe...

Los funcionarios..."

“ARTÍCULO 173-Las modificaciones...

Se exceptúan...

No obstante, lo anterior, se autoriza a las Instituciones del Sector Público que generen recursos propios, proceder a la incorporación de éstos, exceptuándola de la aplicación del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, siempre y cuando se demuestre la disponibilidad de los recursos por incorporar y que el total de la proyección de ingresos aprobados en el rubro de ingreso sujeto de ampliación se haya recaudado en un cien por ciento (100.0%).

En caso de requerir incorporación de ingresos generados y registrados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en años anteriores, estos deberán imputarse a la asignación aprobada en el presente Ejercicio Fiscal, siempre que se demuestre la existencia de estos y los mismos deben ser transferidos en una cuenta bancaria específica, ya sea dentro

de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) u otra cuenta que esté creada únicamente para la custodia de estos fondos”.

“ARTÍCULO 270- En el Presupuesto...

Esta norma no aplica, para las asignaciones de presupuesto financiados con recursos del tesoro nacional”.

“ARTÍCULO 282.- Se autoriza a la Secretaría.....

Dicha asignación será otorgada.....

Los gastos de supervisión y de funcionamiento de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL), no deberán de superar hasta un dieciséis por ciento (16%) de cualquier fondo asignado.

La Secretaría de Estado en los Despachos de....

Debiendo actualizar el Reglamento respectivo.....”

ARTÍCULO 2.- Interpretar el **Artículo 133 del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, contenido en el Decreto No.182-2020 de fecha 22 de Diciembre de 2020, en el sentido que la equiparación de la indemnización a que hace referencia el Artículo 120, letra d), del Decreto No.150-2008 de fecha 3 de Octubre de 2008, en relación con los beneficios que otorga la Ley de Servicio Civil como Auxilio de Cesantía, en ningún caso podrá exceder de veinticinco (25)

meses de salario conforme a los años de servicio laborados”

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. 153-GA-2021

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras aprobada mediante Decreto Legislativo No. 80-2013 del 21 de mayo del año 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de junio de 2013, y reformada según Decreto Legislativo No. 391-2013 de fecha 20 de enero de 2014, publicado en fecha 17 de marzo de 2014, regula la organización y funcionamiento del Servicio Diplomático y Consular, tanto del Servicio Interno como del Servicio Exterior.

CONSIDERANDO: Que Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras establece en su Artículo 4 numeral 14 que “Asignación mensual: Es aquella que se otorga mensualmente al funcionario, mientras ejerce un cargo en el Servicio Exterior, en compensación por su desarraigo, calculada de acuerdo al Factor Comparativo establecido por la Secretaría y la cual no forma parte de su sueldo”.

CONSIDERANDO: Que Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras reza en su Artículo 67 que: “Los funcionarios y servidores públicos que sean nombrados o rotados al Servicio Exterior recibirán una asignación mensual por concepto de desarraigo. Dicha asignación se determinará de acuerdo al Factor Comparativo establecido en el estudio económico que anualmente prepare la Secretaría”.

CONSIDERANDO: Que Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras establece en su Artículo 68 reformado que: “A los efectos de la presente ley y su Reglamento, se

denomina Factor Comparativo a la valoración porcentual que permite establecer los parámetros de comparación entre la ubicación geográfica, el costo de la vida, la tipología, concurrencia y país de adscripción de la Embajada, Misión Permanente u Oficina Consular. En el caso de los Jefes de Misión además se debe tomar en cuenta la diferenciación acorde con la complejidad de las responsabilidades atribuidas y el país de destino”.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, se hace necesario actualizar el Estudio Económico que fue aprobado en el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 246 y 247 de la Constitución de la República; los artículos 36 inciso 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración

Pública y los artículos 1, 4 numeral 14), 65, 66, 67, 68 y 98 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente Estudio Económico correspondiente al año Dos mil Veintiuno, que literalmente dice:

ESTUDIO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE HONDURAS – AÑO 2021

ARTÍCULO 1. El presente Estudio tiene como propósito determinar la asignación mensual que recibirán los funcionarios y servidores públicos del Servicio Exterior en concepto de compensación por desarraigo, calculada de acuerdo con el Factor Comparativo que se establece en la tabla siguiente:

| REPRESENTACIÓN | FACTOR COMPARATIVO |
|---|--------------------|
| Embajada de Honduras ante la Santa Sede | 1.2 |
| Embajada de Honduras en Alemania | 1.2 |
| Embajada de Honduras en Argentina | 0.9 |
| Embajada de Honduras en Bélgica | 1.2 |
| Embajada de Honduras en Belice | 0.785 |
| Embajada de Honduras en Brasil | 0.95 |
| Embajada de Honduras en Canadá | 1.05 |
| Embajada de Honduras en Chile | 0.9 |
| Embajada de Honduras en Colombia | 0.85 |
| Embajada de Honduras en Corea | 1.1 |
| Embajada de Honduras en Costa Rica | 0.75 |
| Embajada de Honduras en Cuba | 0.881 |
| Embajada de Honduras en Ecuador | 0.85 |
| Embajada de Honduras en El Salvador | 0.75 |
| Embajada de Honduras en Estados Unidos de América | 1.18 |
| Embajada de Honduras en Francia | 1.20 |

| | |
|---|--------|
| Embajada de Honduras en Guatemala | 0.75 |
| Embajada de Honduras en Inglaterra | 1.2 |
| Embajada de Honduras en Israel | 1.1 |
| Embajada de Honduras en Italia | 1.2 |
| Embajada de Honduras en Japón | 1.409 |
| Embajada de Honduras en La Haya, Holanda | 0.901 |
| Embajada de Honduras en España | 1.2 |
| Embajada de Honduras en México | 0.9 |
| Embajada de Honduras en Nicaragua | 0.7 |
| Embajada de Honduras en Panamá | 0.8 |
| Embajada de Honduras en Perú | 0.85 |
| Embajada de Honduras en República Dominicana | 0.813 |
| Embajada de Honduras en Taiwán | 0.95 |
| Embajada de Honduras en Rusia | 1 |
| Embajada de Honduras en Venezuela | 1.05 |
| Embajada de Honduras en Kuwait | 1.084 |
| Embajada de Honduras en Austria | 1.2 |
| Embajada de Honduras en la India | 1 |
| Misión de Honduras ante la OEA | 1.18 |
| Misión de Honduras ante la ONU | 1.18 |
| Misión de Honduras ante ONU-Ginebra | 1.34 |
| Misión de Honduras en China | 0.9433 |
| Misión ante la UNESCO Francia | 1.2 |
| Resto de Europa | 1.1 |
| Consulado de Honduras en Madrid España | 1.2 |
| Consulados en el Resto de España | 1.1 |
| Consulado de Honduras en Washington , Estados Unidos de América | 1.18 |
| Consulado de Honduras en Nueva York, Estados Unidos de América | 1.18 |
| Consulado de Honduras en Miami | 1.18 |
| Consulados de Honduras en Estados Unidos de América | 1.1 |
| Consulados de Honduras en Canadá | 1.05 |
| Consulado de Honduras en México Distrito Federal | 0.9 |
| Consulado de Honduras en el resto de México | 0.8 |

ARTÍCULO 2. La Secretaría, tomando en consideración los criterios de ubicación geográfica, costo de vida, tipología, concurrencia y país de adscripción de las Embajadas, Misiones Permanentes y Consulado, estableció los montos de referencia siguientes:

| CARGO DIPLOMÁTICO | CARGO CONSULAR | MONTO DE REFERENCIA (MR) |
|--------------------|-----------------|--------------------------|
| EMBAJADOR | | 5,000.00 |
| MINISTRO | | 4,500.00 |
| MINISTRO CONSEJERO | CÓNSUL GENERAL | 4,100.00 |
| CONSEJERO | CÓNSUL | 3,600.00 |
| PRIMER SECRETARIO | VICECÓNSUL | 3,300.00 |
| SEGUNDO SECRETARIO | | 3,100.00 |
| TERCER SECRETARIO | AGENTE CONSULAR | 2,900.00 |
| AGREGADOS | | 2,700.00 |

ARTÍCULO 3. Para la definición de los montos de referencia (MR) serán utilizadas las siguientes monedas: para la zona de Europa el monto de referencia serán Euros. Para América, Asia, África y Oceanía el Monto de Referencia (MR) será establecido en Dólares Estadounidenses, pudiendo pagar en caso fortuito en otra moneda siempre y cuando este valor no sobrepase su equivalencia al Monto de Referencia (MR) definido para cada zona.

ARTÍCULO 4. Para obtener el monto de la asignación mensual, se debe multiplicar el monto de referencia a que hace mención el artículo 2 por el Factor Comparativo señalado en el artículo 1 del presente Estudio Económico, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Asignación Mensual} &= AM \\ \text{Monto de Referencia} &= MR \\ \text{Factor Comparativo} &= FC \\ AM &= (MR) (FC) \end{aligned}$$

ARTÍCULO 5. En el caso de los jefes de Misión, además del Factor Comparativo, se tomará en cuenta la diferenciación acorde con el Factor de complejidad de las responsabilidades atribuidas y al país de destino, el cual será autorizado por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 6. El presente Estudio Económico será efectivo a partir del día primero del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE.

LISANDRO ROSALES BANEGAS

Secretario de Estado

MARTA CAROLINA PINEDA ZAPATA

Encargada de la Secretaria General

Consejo Nacional
Supervisor de Cooperativas
CONSUCOOP

ACUERDO No. J.D. 002-05-08-2021

TEGUCIGALPA, M.D.C., 05 DE AGOSTO DEL 2021

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO
NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
(CONSUCOOP). -**

CONSIDERANDO (1): Que corresponde al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Cooperativas de

Honduras, para que las cooperativas sean reconocidas como tales, deben cumplir para su organización y funcionamiento las condiciones siguientes: a) Contar con personalidad Jurídica extendida por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo. i) Contar con Estatutos debidamente aprobados por la Asamblea Constitutiva.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que “La personalidad jurídica de las cooperativas nace desde la inscripción de su documento constitutivo en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 11 TRANSITORIO del Decreto 174-2013 de fecha 01 de septiembre de 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,344 en fecha 01 de febrero de 2014, que contiene la reforma de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras, establecía: En un plazo de noventa (90) días hábiles, la Secretaría de Estado

en los Despachos de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe adecuar la reglamentación pertinente a la Ley de Cooperativas de Honduras conforme a las presentes reformas. Las cooperativas deben reinscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas y además ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del día de la publicación del Reglamento, quedando sujetas a disolución las cooperativas que después de este plazo no hubieren cumplido con esta disposición.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 11 TRANSITORIO del Decreto 174-2013 supra señalado, fue reformado mediante el Decreto Legislativo 146-2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,146 en fecha 11 de enero de 2020, estableciendo que: En un plazo de noventa (90) días hábiles, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a propuesta del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe adecuar el Reglamento de la

Ley de Cooperativas de Honduras conforme a las presentes reformas y adiciones.

Todas las Cooperativas deben ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del día de la publicación del Reglamento.

A las cooperativas que no se reinscribieron bajo la ordenanza del Decreto No.174-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013, se les debe conceder un plazo que es definido por el Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (6): Que conforme lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Cooperativas de Honduras, corresponde a la Junta Directiva, órgano de dirección del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), cumplir y hacer cumplir la legislación cooperativa y las demás normas legales pertinentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades en que está investido y en aplicación de los artículos: 338 de la Constitución de la República; 116 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 7, 11, 95, 96, 99, 108, 95, 96, 5 y 11 TRANSITORIO de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenidos en los Decretos Legislativos 174-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 01 de febrero de 2014 y 146-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 2020; Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de abril de 2021, que contiene las reformas al Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar a las Cooperativas a nivel nacional, que no realizaron en tiempo y forma la

reinscripción según la ordenanza establecida en el artículo 11 TRANSITORIO del Decreto 174-2013 de fecha 01 de septiembre de 2013, para que en el plazo de doce (12) meses, procedan a realizar la reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de este Consejo.

Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declararan disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva.

Las cooperativas que no se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en el plazo otorgado, no estarán autorizadas para realizar actos cooperativos, ni a utilizar emblemas, símbolos, distintivos, membretes, denominaciones o vocablos como cooperativas; por lo que se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para los efectos de Ley.

SEGUNDO: Las Cooperativas a nivel nacional, deben ajustar sus Estatutos y Normativas a más tardar al 6 de abril de 2022, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 11 transitorio del Decreto Legislativo No. 146-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 2020, que contiene las reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras y el Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de abril de 2021, que contiene las reformas al Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Para ajustar Normativas en materia de Lavado de Activos y financiamiento al terrorismo, se realizarán en base al plazo, lineamientos y normativas que al efecto establezca esta Junta Directiva.

TERCERO: Para realizar el proceso de reinscripción de cooperativas en el Registro Nacional de Cooperativas, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conforme el plazo otorgado, se delega en el Director Ejecutivo, para que

determine los requisitos a requerir y el procedimiento a realizar para tal fin.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".-

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

OLGA LIDIA VALLE

SECRETARIA INTERINA

DE JUNTA DIRECTIVA

CONSUCOOP

Consejo Nacional
Supervisor de Cooperativas
CONSUCOOP

ACUERDO No. J.D. 002-08-09-2020

TEGUCIGALPA, M.D.C., 08 DE SEPTIEMBRE

DEL 2020

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO
NACIONAL SUPERVISOR DE
COOPERATIVAS (CONSUCOOP)

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República en su Artículo 338, establece la obligación del Estado en la Regulación y el Fomento de las Cooperativas; para lo cual, el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó las reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 95 conexo con el 96 literal k) de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo hondureño, dictando resoluciones de carácter general y particular, y establecer las normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas.

CONSIDERANDO (3): Que conforme al Artículo 119-C, de la Ley de Cooperativas de Honduras

reformada, las Cooperativas de Ahorro y Crédito se rigen exclusivamente por los preceptos de la presente Ley y su Reglamento, así como, las regulaciones y normativas que se emitan sobre la materia de ahorro y crédito; asimismo, el Artículo 119-L literal a) de esta Ley, establece que tales cooperativas supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) pueden recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional.

CONSIDERANDO (4): Que el Gran Acuerdo Nacional por un Crecimiento Económico con Equidad Social, suscrito en febrero de 2012 entre el Gobierno de la República de Honduras y los diferentes sectores de la sociedad, tiene como

uno de sus compromisos crear incentivos para que los intermediarios financieros, entre estos, las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas bajo la Ley de Cooperativas de Honduras y normativas emitidas respectivas, ofrezcan un mayor acceso a los servicios financieros para la población de menores ingresos, con el fin de promover la Inclusión Financiera en Honduras, siendo necesario establecer las políticas públicas y las disposiciones normativas que faciliten, regulen y fomenten el acceso a la Cuenta Básica para el Depósito de Ahorro a las personas de escasos recursos económicos y su cooperativización.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley de Cooperativas de Honduras, en el artículo 8,

establece entre los objetivos de las Cooperativas, el coadyuvar con el Estado y sus instituciones, en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, así como, mejorar las condiciones económicas, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúa, asimismo, las Cooperativas desde su creación tienen como propósito el atender a aquellas personas con menores ingresos y consecuentemente menor capacidad de ahorro; por lo cual la Norma para regular la Cuenta Básica, es una herramienta de política pública importante que permitirá el acceso a los servicios y productos financieros solidarios que brindan las

Cooperativas a las personas en referencia y potenciar su cooperativización.

CONSIDERANDO (6): La presente Norma que regula el funcionamiento de las Cuentas Básicas de depósito de ahorro en Cooperativas de Ahorro y Crédito, fue conocida, analizada y consensuada con la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), asimismo, la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada (FEHCACREL), así como, se consideraron las observaciones para la aplicabilidad de la Norma, manifestadas por algunas Cooperativas de Ahorro y Crédito Afiliadas a dichas federaciones.

CONSIDERANDO (7): Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), como órgano supervisor y regulador del sector cooperativo hondureño considera necesario que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) apliquen Normas que regula los requisitos, niveles máximos y mínimos de operatividad, la administración, gestión de riesgos y estadísticas de las Cuentas Básicas de depósito de ahorro en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 8, 93, 95, 96 literal k), 119-C, 119-L literal a) y 119-O literal h) de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada mediante Decretos Legislativos No. 174-2013 y 146-2019.

ACUERDA:

1. Aprobar la **NORMA PARA APERTURA, MANEJO Y CIERRE DE CUENTAS BÁSICAS DE DEPÓSITO DE AHORRO EN COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, las que quedan redactadas de la forma siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de las Normas.

Las presentes normas tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que cuenten con activos superiores a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América US\$1,000,000.00 o su equivalente en lempiras, en la apertura, manejo y cierre de la Cuenta Básica para Depósitos de Ahorros; que de manera opcional puedan ofrecer a personas naturales con baja capacidad de ahorro e ingresos, sean actuales Cooperativistas o potencialmente contar con tal condición.

Artículo 2.- Características de la Cuenta Básica de Depósito de Ahorro

Para efectos de las presentes Normas se entenderá como Cuenta Básica de Depósito de Ahorro, en adelante denominada Cuenta Básica, que tiene por objetivo la Inclusión Financiera y es aquella que cumple con las siguientes condiciones;

- a) Es abierta únicamente por personas naturales de nacionalidad hondureña.
- b) El titular de la cuenta no podrá mantener más de una cuenta básica en la misma Cooperativa de Ahorro y Crédito. Esta restricción deberá ser comunicada al nuevo Cooperativista, al momento de la apertura de la cuenta, o al existente que reúna los requisitos y características establecidas en la presente Norma, entre ellas no tener otra cuenta o certificado de depósito de ahorro.
- c) Es ofrecida únicamente en moneda nacional.
- d) Se abrirá con un valor mínimo de treinta Lempiras (L30.00). Esta cuenta podrá alcanzar un saldo máximo de hasta veintidós mil quinientos Lempiras (L22,500.00) mensuales, monto que podrá ser ajustado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conforme las condiciones sociales y económicas del mercado.
- e) Al abrir la Cuenta Básica, el titular simultáneamente

deberá Afiliarse a la Cooperativa, observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras (Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014), y en el Estatuto de la Cooperativa, siendo la Aportación Ordinaria inicial de treinta Lempiras (L30.00) hasta alcanzar la cantidad de trescientos sesenta Lempiras (L360.00) anuales, conforme lo establece el artículo 115 de dicho Reglamento.

- f) No se permitirá el cobro por el manejo de saldos mínimos e inactividad en la cuenta básica, aplicándose al respeto, lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. Queda a discreción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito determinar si ofrecerá el servicio de Tarjeta de Débito^{1/}, monedero electrónico^{1/} u otro servicio similar^{1/}, de manera gratuita, que se implementen tales servicios.
- g) No se permitirá un total de movimientos transaccionales en depósitos o retiros acumulados mensual en la Cuenta Básica por un monto máximo a cuarenta y cinco mil Lempiras (L45,000.00).
- h) No se permitirá otorgar sobregiros a estas cuentas; y, tampoco realizar débito alguno sin la autorización expresa del titular.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deben establecer la nomenclatura que distinga la Cuenta Básica de las demás Cuentas de Ahorro que brinde, para su identificación, control, administración, seguimiento, y monitoreo de las operaciones que se registren en las mismas, asimismo, balancear su auxiliar en el sistema de información respecto a sus saldos contables.

Asimismo, establecer las políticas y procedimientos diferenciados para regular la Cuenta Básica de las demás Cuentas de Ahorro que ha establecido la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Artículo 3.- Servicios en la Cuenta Básica de Depósito de Ahorro

Se detallan algunos ejemplos de servicios de la Cuenta Básica de Depósito, pero no se limitan a los mismos, debido que queda a criterio de cada Cooperativa de Ahorro y Crédito, analizar el tipo de producto y servicio contratado entre las partes que se registrarán en las mismas, considerando las características y límites de montos indicadas en el artículo anterior, así:

- a) Pagos de salarios, jornales, jubilaciones y pensiones públicas;
- b) Recepción y envío de transferencias y remesas

nacionales y del exterior 1/;

- c) Cobros de servicios públicos 1/;
- d) Pagos de consumos a través de la tarjeta de débito u otros medios electrónicos de pago 1/;
- e) Pago de bonos, Subsidios y otros programas sociales otorgados, asimismo, las transferencias condicionadas por el Estado de Honduras 1/;
- f) Microseguros, tanto de vida, salud y/o generales, y demás seguros básicos, según cuantía, asimismo, micro-pensiones 1/;
- g) Desembolsos préstamos Microcrédito y otra modalidad de préstamo según su cuantía; y,
- h) Otros que la Cooperativa de Ahorro y Crédito habilite a estas cuentas, en su caso, debe observarse lo requerido en los artículos 119-L y 119-M.

Nota: 1/ La Cooperativa debe contar previamente con la No Objeción del CONSUCOOP, del o los servicios a brindar detallados anteriormente.

Artículo 4.- Transformación de las Cuentas Básicas

Las Cuentas Básicas reguladas por la presente Norma, se transformarán en Cuentas de Ahorro Retirables que ofrece la Cooperativa, cuando se superen cualquiera de las características de saldo y movimientos máximos, indicados en el artículo 2 anterior, consecuentemente

el titular de la Cuenta deberá completar la información mínima requerida para la identificación plena del Cooperativista, en cumplimiento de la Norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), o en su defecto la establecida en la Política de Conozca a su Cooperativista del Programa de Cumplimiento de la Cooperativa. En caso de no completar esta información la Cuenta Básica deberá ser desactivado su uso, hasta contar con tal información y en caso de negativa su cancelación.

CAPÍTULO II

APERTURA, MANEJO Y CIERRE DE LA CUENTA BÁSICA

Artículo 5.- Determinación del riesgo para la apertura de cuenta básica

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que ofrezcan el producto de Cuentas Básicas deberán establecer políticas, procesos y procedimientos que garanticen una debida diligencia para este tipo de cuentas. Dichos procesos y procedimientos deberán estar aprobadas por la Junta Directiva, una vez que cuenten con el análisis favorable del Comité o Responsable de las funciones de Riesgos.

Artículo 6.- Remisión de Información para el ofrecimiento de cuentas básicas

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito interesadas en ofrecer al público el producto de cuentas básicas, deberán notificar a el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) con treinta (30) días calendario de antelación, previos a la fecha establecida para su lanzamiento, informando el interés de agregar las Cuentas Básicas a su cartera de productos y servicios financieros.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito serán responsables de capacitar y entrenar en debida forma a sus agentes corresponsales, a través de los cuales, de conformidad al marco normativo vigente, podrán abrir Cuentas Básicas. Dicha capacitación o entrenamiento debe considerar al menos aspectos como las características del producto, requisitos de identificación para apertura, operaciones o servicios financieros habilitados para este tipo de cuentas y cancelación o suspensión de las mismas.

El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tendrá la facultad de objetar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito el ofrecimiento de las cuentas básicas, cuando de conformidad con la

información remitida, se considere que la Cooperativa de Ahorro y Crédito no reúne las condiciones suficientes para la adecuada gestión de los riesgos que involucra el manejo de este producto.

Artículo 7.- Requisitos de identificación para la apertura de Cuentas Básicas

Los requisitos de identificación y verificación mínimos aplicables para la apertura de las cuentas básicas son los siguientes:

- a) Nombre completo del Cooperativista, contenido en la Tarjeta de Identidad y domicilio actualizado según declaración del Cooperativista y dejar en el expediente la fotocopia o copia digital de dicha identificación;
- b) Ciudad y fecha de nacimiento;
- c) Proveer número de teléfono fijo o móvil, que deberá tener el Cooperativista para su localización, o en extremo, un miembro del grupo familiar, debiéndose confirmarlo;
- d) Nombres y apellidos, tipo y número de identificación el número de teléfono fijo o móvil, del cónyuge o compañía de hogar, de ser el caso; y,
- e) La verificación del nombre y de la identificación del Beneficiario Final de la Cuenta. Asimismo, en su

caso, se deberá verificar el nombre e identificación de la persona que diga estar actuando en nombre del Cooperativista y que esté autorizado para ello. Esta información deberá actualizarse periódicamente, según las políticas y procedimientos que la Cooperativa de Ahorro y Crédito establezca para tal efecto; y,

Para aplicar estos requisitos simplificados de identificación y verificación, deberá cumplirse con cada una de las condiciones que definen a las Cuentas Básicas señaladas en el **Artículo 2** de las presentes Normas.

No será requisito para la apertura de una cuenta básica el procedimiento de verificación de referencias y requerimiento de información que se tiene para la apertura de cuentas de depósitos normales, exceptuando lo dispuesto en los literales de la a) al e) anteriores.

No obstante, lo anterior, cuando la Cooperativa de Ahorro y Crédito lo considere necesario para casos específicos, se podrá realizar dicha verificación, o cualquier otra que se estime necesaria, a efectos de monitorear y dar seguimiento a cualquier cuenta básica y sus transacciones realizadas.

Las cuentas básicas podrán ser abiertas por los canales electrónicos que habiliten para tales efectos las Cooperativas de Ahorro y Crédito, siempre y cuando estas cumplan con las condiciones mínimas de seguridad que establezca el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), y que dichas cuentas sean para Cooperativistas que ya tienen una relación contractual previa con la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito mantendrán un expediente físico o electrónico actualizado del Cooperativista, acompañando fotocopia o escaneado de los documentos referidos en este **Artículo**.

Artículo 8.- Restricción para la apertura de cuentas básicas

No podrán ser titular de una cuenta básica los siguientes:

- a) Los incapaces absoluta o relativamente, conforme los casos previstos en la legislación civil, a excepción de las cuentas abiertas a través de su representante legal;
- b) Los que laboren o sean empleados de Otros Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 27 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Artículo 2 numeral 17) de

la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; y,

- c) Los que, por cualquier otra razón, a juicio del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) o de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, no se debería abrir bajo la modalidad de cuenta básica.

Artículo 9.-Celebración de contrato de Adhesión

La Cooperativa de Ahorro y Crédito deberá celebrar un contrato con el titular de la cuenta. Este contrato deberá ser elaborado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito, y contendrá los derechos, obligaciones y condiciones establecidas en el Artículo 35 de las Normas de Transparencia, Cultura Financiera y Atención al Usuario Cooperativista, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

Artículo 10.- Instructivo sobre uso de cuenta básica

Sin perjuicio de lo establecido en las Normas de Transparencia con relación al plan anual de educación financiera, la Cooperativa de Ahorro y Crédito deberá acompañar a la copia del contrato un instructivo redactado o ilustrado de forma clara, precisa, completa y pedagógica que incluya como mínimo lo siguiente:

- a) Indicaciones sobre el manejo de la cuenta básica,

así como de los riesgos asociados a los medios electrónicos utilizados;

- b) Proceso para la presentación de reclamos, considerando el Capítulo III de las Normas de Transparencia, Cultura Financiera y Atención al Usuario Cooperativo, emitidas por el CONSUCOOP; y,
- c) Procedimientos para el reporte de pérdida, sustracción o daño, establecidos por la Cooperativa para el servicio de Tarjeta de Débito, y similar aplicación para los dispositivos electrónicos y móviles de manejo, en caso de incorporar tales dispositivos.

Artículo 11 - Pago de intereses

La Cooperativa de Ahorro y Crédito podrá reconocer el pago de intereses sobre los saldos que se mantengan en la cuenta básica, según las políticas establecidas por la institución. Lo anterior deberá estar claramente establecido en el contrato que se suscriba con el Cooperativista.

Artículo 12.- Procedimientos para cancelación o suspensión de cuentas básicas

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán establecer claramente las situaciones bajo las cuales

procederá la restricción, suspensión o cancelación de operaciones de las cuentas básicas. Estas condiciones deberán ser establecidas en el contrato y deberán estar señaladas en el instructivo mencionado en el **artículo 10** de las presentes Normas.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito, con conocimiento del cooperativista, podrá cancelar la cuenta en aquellos casos en que realizada la verificación de la información en el plazo de 30 días calendario de abierta la Cuenta Básica, se identificaran inconsistencias, o exceda los límites transaccionales establecidos en el **Artículo 2** de las presentes Normas y/o cuando exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, mediante la utilización de la metodología de gestión de riesgo aplicada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Artículo 13.- Cierre de las cuentas básicas

Cuando el Cooperativista solicite el cierre de la Cuenta Básica, la Cooperativa de Ahorro y Crédito deberá identificar a éste con el mismo documento utilizado para su apertura, dejar constancia de la voluntad y motivo que exprese el cierre de la cuenta, y tendrá la obligación de devolverle el monto del saldo disponible en la cuenta al momento de la cancelación, de acuerdo

con los procedimientos y controles internos establecidos por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Asimismo, la Cuenta Básica se Cerrará en caso de negativa en completar la información mínima requerida para la identificación plena del Cooperativista, conforme lo señalado en el **artículo 7** de la presente Norma.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Responsabilidad en Materia de Prevención de Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo (LA/FT)

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito serán directamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que les impone la legislación y normativa vigente para prevenir el delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo (LA/FT) en las operaciones y servicios que presten a través de las cuentas básicas, por cualquier medio que decida ofrecer este producto, incluyendo los agentes corresponsales.

Artículo 15.- Disponibilidad de los Registros de Operaciones

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito serán responsables de mantener disponibles los documentos o registros electrónicos que respalden las operaciones realizadas a través de las Cuentas Básicas, por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la última transacción o cuando haya concluido la relación contractual con el Cooperativista. Lo anterior, a efecto de que dichos registros se encuentren a disposición, verificación y control de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del CONSUCCOOP o las autoridades competentes.

Artículo 16.- Estadísticas de información

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán llevar las estadísticas con relación a abrir, manejo y cierre de las Cuentas Básicas y deberán ser reportadas a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cierre contable de cada trimestre, de conformidad al Anexo 1 de las presentes Normas. La primera remisión de información a la Superintendencia, en el trimestre que finaliza el 31 de diciembre del 2020, por los medios electrónicos habilitados para remitir información periódica a la Superintendencia.

Artículo 17.- Infracciones y Sanciones a las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Los incumplimientos por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Sanciones vigente aprobado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y en la legislación vigente relacionada a la temática de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

Artículo 18.- Casos No Previstos.

Los casos no previstos en las presentes Normas, serán analizados y verificados por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, asimismo, atenderá las consultas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se deriven de la presente Norma.

2. Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), para los efectos legales que correspondan.

3. Comunicar el presente Acuerdo a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para que en los procesos de supervisión In-Situ o Extra-Situ que realiza, verifique el cumplimiento del mismo.

4. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y portal web del CONSUCOOP, delegándose a la Secretaría General su comunicación. **COMUNÍQUESE.**

JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CONSUCOOP

SELMA YADIRA SILVA R. BUESO

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

CONSUCOOP

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 836-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-06012021-7**, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada, **ANTECEDENTE DE HECHO**. En fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, a solicitar la Personalidad Jurídica, a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados de folio número tres a folio número veintidós (f-03, f-22) los documentos referentes a: 1. Carta Poder extendida al Abogado Leonel Damián Suazo Castillo; 2. Certificación la Alcaldía de Teupasenti, el Paraíso; 3. Certificaciones de los puntos de acta número 5, 6, 7 y 8 de la Junta de agua de la comunidad de El Rodeo y Salamar, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, carta poder, certificación de constitución de la Junta Directiva, certificación donde se delega poder al presidente de la junta; certificación de discusión y aprobación de los estatutos, copias fotostáticas de tarjetas de identidad de los miembros de la junta directiva, listados de asistencia, todos estos documentos debidamente autenticados, enunciados en su respectivo orden.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1.- **El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2.- Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.**

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamentos, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes en la comunidad de El Rodeo y Salamar, municipio de Teupasenti, departam,ento de El Paraíso.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,** la Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto

administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,** con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la comunidad de El Rodeo y Salamar, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como

finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando, trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **comunidad de El Rodeo y Salamar, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, CERTIFICA:** El punto NÚMERO 8.

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL, será en la comunidad de **El Rodeo y Salamar, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionado el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construídas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento

básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos, Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento. b) Hacer uso

adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c) Pagar la tarifa por concepto de servicio de agua en las fechas establecidas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco de Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y

egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar en cuenta de banco, los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los usuarios. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fonteneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar el inventario de la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal, f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la

correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y otras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 31.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, presentará anualmente ante el **ENTEREGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando

obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO Y SALAMAR, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18,

párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de junio del año dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

23 A. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MAURICIO DE JESUS ZARRUK HABUN**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VYDOX AZUL 24 SL**, compuesto por los elementos: **24% OXAMYL**. Toxicidad: **"2"**

Grupo al que pertenece: **CARBAMATO**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE (SL)**

Formulador y País de Origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A./ GUATEMALA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA, NEMATICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 05 DE AGOSTO DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULADOR
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

23 A. 2021.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-4940

Fecha de presentación: 31/01/2020

Fecha de emisión: 21 de enero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: SNAP INC. (A DELAWARE CORPORATION).

DOMICILIO: 2772 Donald Douglas Loop North, Santa Monica, California 90405, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 88/555,166 de fecha 31/07/2019 de Estados Unidos de América.

C.- CLASE INTERNACIONAL 38

PROTEGE Y DISTINGUE

Servicios de telecomunicaciones, principalmente, transmisión electrónica de fotos, vídeos, música, audio, gráficos, animaciones, imágenes, obras de arte, contenido multimedia, mensajes, datos e información en el campo de entretenimiento; proporcionando acceso a servicios de telecomunicaciones, principalmente, transmisión electrónica de fotos, vídeos, texto, música, audio, gráficos, animaciones, imágenes, obras de arte, contenido multimedia, mensajes, datos e información en el campo de entretenimiento; servicios de transmisión sobre el internet y otra comunicación por computadora, bases de datos en línea y electrónicas; servicios de transmisión sobre el internet y otras redes de comunicación, principalmente, carga, posteo, exhibición, etiquetado y transmisión electrónicamente de fotos, vídeos, gráficos, animaciones, contenido multimedia, información, mensajes, imágenes y datos; transmisión, difusión, difusión por internet y transmisión de audio, vídeo, gráficos, fotos y contenido media audio visual sobre el internet u otras redes de comunicación; proporcionando salas de charlas en línea, foros y tablas de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios relacionado a contenido definido por el usuario; proporcionando salas de charlas en línea, foros y tablas de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes en el campo de interés general; proporcionar redes, principalmente, carga, posteo, muestra, etiquetado y transmisión electrónicamente de fotos, vídeos, gráficos, animaciones, contenido multimedia, televisión, información, mensajes, imágenes y datos; transmisión, difusión, difusión por internet transmisión de audio, vídeo, gráficos, fotos, avatares, espectáculos, viñetas animadas, y contenido media audiovisual sobre el internet u otras redes de comunicación; servicios de intercambio de datos electrónicos; servicios de comunicaciones vía el internet y medios de redes de comunicaciones privadas; servicios de computadora, principalmente, transmisión de texto asistida por computadora, imágenes estáticas, vídeo y sonido a través de un dispositivo electrónico portátil; servicios de transmisión de vídeo a pedido; proporcionar información y asesoría relacionada a comunicación electrónica segura; enlaces de comunicación en línea los cuales transfieren a usuarios de un sitio web a otras páginas web locales y globales, de la clase 38

D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISEÑO ESPECIAL

E.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

F.- APODERADO LEGAL

ROLANDO LOPEZ RAMIREZ

G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍTZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021

Número de Solicitud: **2020-4942**

Fecha de presentación: **2020-01-31**

Fecha de emisión: **27 de enero de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SNAP INC. (A DELAWARE CORPORATION).

Domicilio: 2772 Donald Douglas Loop North, Santa Monica, California 90405, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 88/555, 166 de fecha 31/07/2019 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

ROLANDO LOPEZ RAMIREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Hospedaje de contenido digital y proporcionar instalaciones web en línea para administrar y compartir fotografías en línea, vídeos, texto, contenido digital y musical; proporcionando fotografía; proporcionando el uso temporal de una aplicación software basada en la web no descargable para usar en la creación, diseño, rastreo, análisis, evaluación y monitoreo de publicidad, mercadeo e imágenes promocionales, vídeos, música, audio, texto, gráficos y otra información de índices de búsqueda y bases de datos, por medio del internet y redes de comunicación; servicios de computadora, principalmente, creación y diseño de páginas web ofreciendo comunidades virtuales para usuarios registrados para participar en discusiones y participar en sociedad, negocios y redes comunitarias; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) ofreciendo software para permitir o facilitar la carga, descarga, transmisión, edición, modificación, posteo, exhibición, enlace, compartir, transmisión o de otro modo proporcionar fotografías, vídeos, música y media electrónica o información sobre el internet y redes de comunicación; aplicación de servicios, contenido y materiales; software como un servicio (SaaS) servicios ofreciendo software para datos analíticos de audiencias; proporcionando herramientas en línea que dan al usuario la habilidad para crear emblemas digitales, gráficos descargables e imágenes; servicios de computadora, principalmente, proporcionando una aplicación móvil interactiva ofreciendo tecnología que permite a los usuarios administrar sus fotografías en línea y cuentas de redes sociales; desarrollo de software de computadora en el campo de aplicaciones móviles; diseño y desarrollo de software en el campo de aplicaciones móviles, vídeos y juegos; software como un servicio (SaaS) servicios ofreciendo software en la naturaleza de kits de software de desarrollo (SDK); proporcionando servicios de autenticación de usuario usando solo tecnología de inscripción para aplicación software en línea; proveedor de servicios (ASP), principalmente, hospedaje de aplicaciones software de computadora de otros; proporcionando uso temporal de aplicaciones de software no descargable para proporcionar software para compartir fotos y vídeos proporcionando software como un servicio (SAAS) para procesamiento electrónico de pagos; proporcionar códigos electrónicos generados por computadora para identificar productos y procesar pagos electrónicos; proporcionar verificación electrónica de órdenes en línea de contenido digital y generación electrónica de códigos de permiso los cuales permiten al usuario acceder a contenido digital; proporcionando el uso temporal de software de autenticación en línea no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes de computadora, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-11395
 Fecha de presentación: 2020-03-10
 Fecha de emisión: 9 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC.
 Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 8861564 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Difusión y transmisión de contenido audiovisual, multimedia y digital en vivo y pregrabado para otros vía redes inalámbricas, el internet, cable, satélite y redes de computadora globales, regionales y locales, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; transmisión y entrega de contenido audiovisual, multimedia y digital en vivo y pregrabado para otros vía redes inalámbricas, el internet, cable, satélite y redes de computadora globales, regionales y locales; transmisión y entrega de voz, data, imágenes, señales, mensajes e información; transmisión y entrega de contenido audiovisual, multimedia y digital no descargable y descargable en forma de videos completos, parciales y clips de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música; transmisión y entrega de juegos interactivos y de video; servicios de podcasting y webcasting; proporcionar acceso a foros en línea, salas de chat, servidores de listas (listservers) para la transmisión y entrega de mensajes y blocs a través de redes inalámbricas, el internet, cable, satélite y redes de computadora globales, regionales y locales; proporcionar tableros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión y entrega de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; servicios de mensajería web; proporcionar foros en línea y servidores de listas (listservers) para la transmisión y entrega de mensajes presentando reportajes de eventos actuales, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; operar canales y cadenas de televisión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-11396
 Fecha de presentación: 2020-03-10
 Fecha de emisión: 9 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC.
 Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 88615867 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, proporcionar, mostrar y exhibir contenido audiovisual en vivo y pregrabado en los campos de reportajes

de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar en sitio web presentando contenido audiovisual en vivo y pregrabado, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música, y videoclips, clips de audio, clips de música, clips de película y fotografías, en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentado juegos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial.

22 J., 6 y 23 A. 2021.

1/ Solicitud: 9161-2020
 2/ Fecha de presentación: 25-2-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Peacock TV LLC.
 4.1/ Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 88616825
 5.1/ Fecha: 13/09/2019
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: peacock y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Tipo de letra y los colores Negro, Amarillo, Naranja, Rojo, Púrpura, Azul, Verde.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, proporcionar, mostrar y exhibir contenido audiovisual en vivo y pregrabado en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar en sitio web presentando contenido audiovisual en vivo y pregrabado, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música, y videoclips, clips de audio, clips de musica, clips de película y fotografías, en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentado juegos interactivos y de video; proporcionar juegos interactivos en línea; proporcionar información en línea vía redes inalámbricas, el Internet y redes de computadora globales, regionales y locales, en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música; proporcionando recursos interactivos en línea y guías de programación en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música adaptada a las preferencias de la programación del espectador; servicios de publicación electrónica, principalmente, publicación en línea de texto, gráficos, fotografías, imágenes y trabajos audiovisuales de otros para transmisión o descarga, presentando reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; producción y distribución de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, para transmitir o descargar en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de video juegos; producción y distribución de software de juegos de computadora y de video; proporcionar blogs en la naturaleza de un diario en línea a través del internet presentando reportaje de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y eventos musicales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2021

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16070
 Fecha de presentación: 25/05/2020
 Fecha de emisión: 22 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: GUSTAVO ENRIQUE NIEVES.
 DOMICILIO: Calle Pinar. 5,28006 Madrid, España.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 4045656 de fecha 28/11/2019 de España.

C.- CLASE INTERNACIONAL 25

PROTEGE Y DISTINGUE

Prendas de vestir, calzado, sombrerería, de la clase 25

D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EPIC BEE Y DISEÑO

E.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: mixto

F.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURAN LÓPEZ

G.-



Limitaciones: Los colores amarillo negro y gris.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021

Número de Solicitud: **2020-9156**
 Fecha de presentación: **2020-02-25**
 Fecha de emisión: **12 de marzo de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC.
 Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 88/616,940 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK

G.-



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de software para dispositivos electrónicos móviles y dispositivos electrónicos portátiles, principalmente, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, consolas de juego de mano, computadoras tablet, computadoras laptop y computadoras notebook; software de computadora, principalmente, reproductores descargables para contenido media audiovisual; software de anotación y búsqueda de video; software de computadora para transmisión de contenido media audiovisual a dispositivos electrónicos móviles y computadoras; software de optimización y seguimiento de anuncios; software de videojuegos, programas de juegos interactivos; plataforma software para proporcionar interfaces programáticas para terceras partes para acceder a contenido de sitios web y data para desarrollo de web y desarrollo de aplicación de sitios web; juegos interactivos, específicamente, programas de computadora y de videojuego ofreciendo contenido de video de películas, programación de televisión o videos musicales; media digital, principalmente, contenido media audiovisual descargable en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; media pregrabada, principalmente, memorias semiconductores y estado sólido, unidades de discos duros y discos, memorias magnéticas, unidades de discos duros y discos, unidades "thumb" o flash, tarjeta de memoria, barras de memoria, DVDs, CDs, discos ópticos, discos interactivos ofreciendo música y videos musicales, casetes de audio y video, y discos láser, presentando noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: **2020-11400**
 Fecha de presentación: **2020-03-10**
 Fecha de emisión: **17 de marzo de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC.
 Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 88616,231 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK

G.-



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, proporcionar, mostrar y exhibir contenido audiovisual en vivo y pregrabado en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar en sitio web presentando contenido audiovisual en vivo y pregrabado, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música y videoclips, clips de audio, clips de música, clips de película y fotografías, en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentado juegos, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: **2020-24148**
 Fecha de presentación: **2020-11-24**
 Fecha de emisión: **10 de marzo de 2021**
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY.

Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

RECICLAME HAGAMOS ESTO JUNTO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se usará con la marca Coca-Cola, Registro 2050.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas refrescantes jarabes para la preparación de las mismas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Solicitud: 2020-22710
 Fecha de presentación: 2020-08-25
 Fecha de Emisión: 17 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V
 Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 OSCAR ARMANDO MANZANARES CORTÉS
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MULTI - X LOTO Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

Solicitud: 2020-22709
 Fecha de presentación: 2020-08-25
 Fecha de Emisión: 17 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V
 Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 OSCAR ARMANDO MANZANARES CORTÉS
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 VIRTUAL LOTO Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1738/20
 2/ Fecha de presentación: 13/01/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gana Ya

GAN YA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Cortés
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1739/20
 2/ Fecha de presentación: 13/01/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 800x10

800x10

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Cortés
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

[1] Solicitud: 2019-025604
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2019
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUIS ANTONIO BARAHONA GARCIA
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN PABLO, MEDIA CUADRA AL NORTE DE ESCUELA AGUSTIN ALONZO, CASA #2010, TEGUCIGALPA M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TACOS MEXICANOS FIESTAS A DOMICILIO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIA ANGELINA LUCAS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: Dados los términos en que se aprueba esta denominación se protege contra otras denominaciones idénticas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,696 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 1731/20
 2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Blast y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanera Cortés
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1732/20
 2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Blast y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanera Cortés
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2020
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la frase "Disfruta dentro de tus límites"

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1733/20
 2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Loto Guía de los Sueños y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanera Cortés
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1734/20
 2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Loto Guía de los Sueños y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanera Cortés
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/feb/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1740/20
 2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 700x10

700x10

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanera Cortés
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

Solicitud: 2020-15405

Fecha de presentación: 2020-05-04

Fecha de Emisión: 7 de abril de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: RIVIAN IP HOLDINGS, LLC

Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Interfaces para computadoras; programas informáticos para el diseño de interfaces de usuario; aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se pueden actualizar de forma remota para almacenar y descargar la electricidad almacenada para su uso en viviendas y edificios; aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se pueden actualizar de forma remota para almacenar y descargar la electricidad almacenada suministrada por o a una red eléctrica u otra fuente de generación de energía eléctrica para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; software informático para monitorear, optimizar y regular el almacenamiento y descarga de energía almacenada hacia y desde dicho aparato de batería eléctrica conectado de forma inalámbrica; baterías para suministrar energía eléctrica a motores para vehículos eléctricos; conectores de energía eléctrica montados en la pared para cargar vehículos eléctricos; conectores móviles de energía eléctrica enchufables para cargar vehículos eléctricos; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para monitorear la carga eléctrica y el estado de los vehículos y el control remoto de vehículos; software descargable en la naturaleza de software del sistema operativo del vehículo; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores a bordo]; dispositivo de localización y recuperación de vehículos programado para usar el sistema de posicionamiento global (GPS) y telecomunicaciones celulares; radios para vehículos; alarmas antirrobo; cargadores de batería para usar con baterías de vehículos; controles de velocidad constante para vehículos de motor; equipo de seguridad de vehículo, a saber, monitores electrónicos de vibración, choque, movimiento, ángulo, temperatura y voltaje; equipo de seguridad de vehículo, a saber, un sistema de vigilancia vehicular a bordo compuesto por cámaras y monitores para exponer y eliminar los puntos ciegos en ambos lados del vehículo; transceptores inalámbricos con tecnología de recolección y visualización para el estado y el seguimiento de todos los tipos de vehículos en entornos locales; baterías eléctricas para vehículos: equipo de seguridad de vehículo, a saber, monitores electrónicos de presión de neumáticos; equipo de seguridad de vehículo, a saber, sensores y cámaras de retroceso; unidades de equilibrio de neumáticos para vehículos terrestres; sistema de entrada sin llave y sistema de interruptor de encendido sin llave para vehículos automotrices compuesto por microprocesador, receptor de señal electrónica y llavero con transponder de señal electrónica; velocímetros para vehículos; detectores de objetos de radar para usar en vehículos; sensor GPS montado en un vehículo para determinar la velocidad de movimiento de un vehículo; cargadores de batería para teléfonos celulares para su uso en vehículos; partes de motores de vehículos, a saber, termostatos; equipos de audio para vehículos, a saber, equipos de sonido, altavoces, amplificadores, ecualizadores, crossovers y cajas de altavoces; puerto de carga USB para su uso en vehículos; cerraduras eléctricas para vehículos; cámaras de visión trasera para vehículos; controles climáticos de vehículos; controladores inalámbricos para monitorear y controlar de forma remota la función y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, eléctricos y mecánicos, a saber, sistemas de batería, seguridad, iluminación, seguimiento y seguridad; arrancadores de control remoto para vehículos; sistema

de localización, seguimiento y seguridad de vehículos compuesto por antena y radiotransmisor para ser colocado en un vehículo, reguladores de voltaje en vehículos; equipos de audio para vehículos, a saber, altavoces para sistemas de audio de automóviles: instrumentos de navegación para vehículos [ordenadores a bordo]; conectores eléctricos de vehículos de motor a remolques; baterías para vehículos; aparatos eléctricos, a saber, estaciones de carga para cargar vehículos eléctricos; analizadores computarizados de motores de vehículos; cables de extensión para usar con vehículos; adaptadores de corriente para usar con vehículos; cables eléctricos para usar con vehículos; acumuladores eléctricos para vehículos, termostatos para vehículos; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; registradores de kilometraje para vehículos; controles remotos para operar alarmas de vehículos. de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2021-421

Fecha de presentación: 2021-01-28

Fecha de Emisión: 23 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Thyssenkrupp AG

Domicilio: Thyssenkrupp Allee 1, 45143 Essen, Alemania

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TKE****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Alemania.

I.- Reivindicaciones: La marca se escribe en forma estilizada. Se protege la grafía de la marca.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como trabajos de investigación y servicios de diseño relacionados con ellos; análisis industrial, investigación industrial y servicios de un diseñador industrial; control de calidad y servicios de autenticación; servicios de consultoría de ingeniería; consultoría tecnológica; servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de edificios; asesoramiento y planificación técnicos; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de aplicaciones de móviles: servicios de consultoría en relación con sistemas informáticos; consultoría sobre software; consultoría sobre aplicaciones de móviles: instalación de software del control de accesos como servicio [ACaaS]; plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [SaaS]; alojamiento de servidores y software en el ámbito del control de accesos como servicio [ACaaS]; software como servicio [SaaS]; todos los servicios mencionados anteriormente con respecto a elevadores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros. de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,696 La Gaceta

Solicitud: 2021-420

Fecha de presentación: 2021-01-28

Fecha de Emisión: 23 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: thyssenkrupp AG

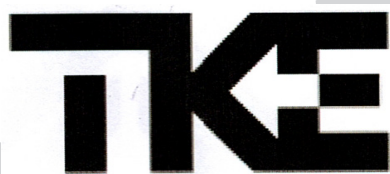
Domicilio: Thyssenkrupp Allee 1, 45143 Essen, Alemania

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TKE****G.-**

H.- Reservas / Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Alemania.**I.- Reivindicaciones:** La marca se escribe en forma estilizada. Se protege la grafía de la marca.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de montaje de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, puertas automáticas de elevadores, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros: servicios de instalación de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, puertas automáticas de elevadores, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros: servicios de reparación, mantenimiento y reforma de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, puertas automáticas de elevadores, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros, de la clase 37

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-23947

Fecha de presentación: 2020-11-09

Fecha de Emisión: 27 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD

Domicilio: NO. 200 ZHONGSHAN 2 ROAD, YUZHONG DISTRICT CHONGQING 400014, P.R., China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Lámparas eléctricas; aparatos e instalaciones de iluminación: luces para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire, aparatos e

instalaciones de cocina: utensilios de cocina eléctricos, tostadoras de pan, quemadores de gas; planchas [aparatos de cocina]. cocinas [hornos]; autoclaves eléctricos para cocinar; calentadores eléctricos para biberones; cafeteras eléctricas; freidoras eléctricas; hervidores de agua eléctricos; hornos microondas [aparatos para cocinar]; aparatos eléctricos para hacer yogur; vaporizadores de comida eléctricos, aparatos de calentamiento y enfriamiento para dispensar bebidas frías y calientes; freidoras de aire; máquinas eléctricas para elaborar leche de soja; cápsulas de café vacías para cafeteras eléctricas; aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos e instalaciones de refrigeración; instalaciones de aire acondicionado; armarios frigoríficos. máquinas y aparatos de hielo; aparatos y máquinas de purificación de aire; ventiladores [aire acondicionado]; recalentadores de aire; secadores de aire; esterilizadores de aire. condensadores de gas, que no sean partes de máquinas, vaporizadores de telas. humidificadores; secadores de pelo; secadores de pelo eléctricos; campanas extractoras para cocinas; aparatos de calentamiento eléctricos; grifos; boquillas de grifo contra salpicaduras; fuentes. aparatos de toma de agua; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; instalaciones de riego automático; instalaciones de baño: aparatos e instalaciones sanitarios; instalaciones de purificación de agua; aparatos de filtración de agua; aparatos desinfectantes; radiadores eléctricos, ropa calentada eléctricamente; de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-23945

Fecha de presentación: 2020-11-09

Fecha de Emisión: 27 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD

Domicilio: NO. 200 ZHONGSHAN 2 ROAD, YUZHONG DISTRICT CHONGQING 400014, P.R., China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos [software descargable]; impresoras para usar con ordenadores; relojes inteligentes (procesamiento de datos); anteojos inteligentes (procesamiento de datos), aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; aparatos de identificación facial; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; aparatos e instrumentos de pesaje; básculas; reglas [instrumentos de medición]; enrutador de internet; intercomunicadores; teléfonos de vídeo; armarios para altavoces; aparatos de videovigilancia electrónica: tacógrafos, aparatos de televisión; aparatos de análisis de aire, aparatos e instrumentos de topografía; láseres que no sean para uso médico; niveles [instrumentos para determinar la horizontal]; instrumentos de prueba de gas; termómetros que no sean para uso médico; materiales para la red eléctrica [alambres, cables]; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; enchufes eléctricos; conmutadores eléctricos; interruptores, sensor; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes. mascarillas protectoras. guantes de protección contra accidentes. ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendio; calzado de protección contra accidentes, irradiación e incendio; instalaciones eléctricas de prevención de robos; cerraduras eléctricas; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; timbres de puerta eléctricos; alarmas, detectores de humo; sistemas de control de acceso electrónico para enclavamiento de puertas; baterías eléctricas. cargadores de batería; fuentes de alimentación móviles; a saber, baterías recargables, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-23946
 Fecha de presentación: 2020-11-09
 Fecha de Emisión: 27 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD
 Domicilio: NO. 200 ZHONGSHAN 2 ROAD, YUZHONG DISTRICT
 CHONGQING 400014, P.R., China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DECAKILA****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de fisioterapia, aparatos de masaje, aparatos de medición de la presión arterial; termómetros para uso de médico; glucómetros; monitores de grasas corporal; medidores de colesterol; audífonos; almohadas soporíferas para el insomnio, tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos], de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-15516
 Fecha de presentación: 2020-05-06
 Fecha de Emisión: 28 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD.
 Domicilio: 9 Floor, Building B, Unit 1, No. 555 Qianmo Road, Binjiang District,
 Hangzhou, P.R., China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación técnica; estudios de proyectos técnicos; ingeniería; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicio de planos de ingeniería; topografía; diseños industriales; diseños de interiores; alquiler de computadoras; programación de computadoras; diseños de software informático; análisis de sistemas informáticos; diseños de sistemas informáticos; actualización de software informático; consultoría en el campo del diseño y desarrollo de hardware informático; alquiler de software informático; recuperación de datos informáticos; mantenimiento de software informático; duplicación de programas informáticos; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; crear y mantener sitios web para terceros; servicios de alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; instalación de software informático; conversión de datos de programas informáticos y datos

(que no sea conversión física); consultoría de software informático; alquiler de servidor web; servicios de protección contra virus informáticos; provisión de motores de búsqueda en Internet; monitoreo remoto de sistema informático, digitalización de documentos (escaneo); Plataforma como Servicio [PaaS]; Software como Servicio [SaaS], de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-17266
 Fecha de presentación: 2020-06-15
 Fecha de Emisión: 27 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: WILDHER LLC
 Domicilio: 171 Main Street #275, Los Altos, CA 94022, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WILDHER****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que destacan una amplia variedad de productos y servicios de terceros: servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que destacan productos y servicios de empresas que utilizan marketing comprometido (cause-based marketing): servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia variedad de productos, a saber, bandanas, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, joyas, llaveros, abridores de botellas, arte, pinturas, libros, botes de agua vacíos, provisiones de alimentos, alfombras de yoga, bolsos, mochilas, mochilas de senderismo, bastones de senderismo, tiendas de campaña, muebles para acampar, sacos de dormir, botas de senderismo, juegos, juguetes, equipo de pesca, bolsos de pesca, cañas de pescar, moscas para pesca, cebo de pesca, anzuelos para pesca, flotadores para pesca, hilo de pesca, aparejos para pesca, cajas de aparejos/señuelos para pesca, estuches para caña de pescar, tubos para caña de pescar, carretes de pesca, estuches y bolsas para carrete de pesca, estuches y bolsas para carretes/bobinas, pesas para pesca, redes para de aterrizaje para pesca, indicadores de mordida y productos de jardinería: provisión de un sitio web para usuarios con recomendaciones de productos y servicios de terceros: servicios de tiendas minoristas en línea que destacan cajas de suscripción que contienen una amplia variedad de productos de terceros: servicios de tiendas minoristas en línea que cuentan con cajas de suscripción que contienen una amplia variedad de artículos de recreación al aire libre, libros y experiencias educativas y de viajes: servicio en línea para conectar usuarios de redes sociales con vendedores minoristas con el fin de facilitar las compras: publicidad, marketing y promoción: servicios de asociación, a saber, promoción de los intereses de las mujeres: servicios de asociación, a saber, promoción de la conciencia de iniciativa empresarial, organización de eventos de formación de redes de negocios (networking) en los ámbitos de iniciativa empresarial, empresas propiedad de mujeres, pequeños negocios, bienestar, desarrollo personal, recreación al aire libre, arte y actividades de ocio: publicidad promocional de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio relacionados con talleres, seminarios, consorcios, colaboraciones, conferencias, festivales de cine y retiros, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-15262
 Fecha de presentación: 2020-04-28
 Fecha de Emisión: 14 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO GAMESA, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: Avenida República Mexicana Norte No. 225. Col Cuauhtémoc, Monterrey, Nuevo León, 66450, México, México

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAMUT FLIPY

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao y sucedáneos del café: arroz; tapioca y sagú. harinas y preparaciones hechas a base de cereales: pan, productos de pastelería y confitería; helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal: mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de pita, frituras de arroz, tortas de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), bocadillos inflados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz confitadas, cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas. de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-17228
 Fecha de presentación: 2020-06-15
 Fecha de Emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 Domicilio: One Avon Place, Suffern, New York 10901, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AVON MIRAME AHORA

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Para utilizarse con el registro No. 19940 de la marca AVON en clase 35.

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; comercialización puerta a puerta al por menor de productos, servicios de distribución, servicios de tiendas minoristas, servicios de venta al por menor por solicitud directa por parte de representantes independientes de ventas, servicios de compras en casa por vía telefónica, servicios de catálogo de ventas por correo, servicios de tiendas minoristas interactivas prestados por medio de una red informática global de información, todo en los ámbitos de cuidado de belleza y servicios de salón, de prendas de vestir, de artículos de tocador, de cosméticos, de joyas, de productos de cuidado personal, de suplementos nutricionales, de ejercicio y equipos de gimnasia, de artículos deportivos, de libros, de cintas de vídeo y audio pregrabadas, de CD's y artículos de regalo, con la excepción de productos en el campo de las telecomunicaciones. de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2021-556
 Fecha de presentación: 2021-02-04
 Fecha de Emisión: 19 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CUETARA, S.L.
 Domicilio: AVDA. HERMANOS GOMEZ CUETARA NUM. 1,28590 - VILLAREJO DE SALVANES (MADRID), España

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OCEANIX

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de España. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao y sucedáneos del café: arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; bocadillos y sándwiches; galletas; galletas de cacao; galletas rellenas de cereales; galletas rellenas de cereales y miel; galletas rellenas de cereales y cacao; cereales; cereales de desayuno; aperitivos de cereales; barras alimenticias a base de cereales; barritas de chocolate; aperitivos de arroz; caramelos; bombones; barquillos; tartas; tortitas; bollería; pastas de té; huevos de chocolate; pastas para untar hechas de cacao, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-15398
 Fecha de presentación: 2020-05-04
 Fecha de Emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: SMC CORPORATION
 Domicilio: 4-14-1, Sotokanda, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SMC

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Válvulas de metal [que no sean partes de máquinas], a saber, válvulas de ventilación lisas para fluido (nitrógeno, aire, gas inerte), válvulas de hendidura para fluido (nitrógeno, aire, gas inerte), válvulas operadas por aire, válvulas de relé, válvulas de regulación, válvulas temporizadoras, válvulas de dedo, válvulas manuales, válvulas multifuncionales, válvulas de liberación de presión, válvulas de refrigerante, válvulas de vapor, válvulas angulares, válvulas de vacío, válvulas rectas, válvulas de ventilación suave, válvulas de drenaje y válvulas de hendidura, cilindros de metal para aire comprimido, gas y líquidos [vendidos vacíos], boquillas de metal, placas de identificación de metal, accesorios y colectores de metal para equipos neumáticos e hidráulicos comprimidos, tanques de aire de metal, accesorios metálicos, colectores de metal de 3 válvulas para tuberías, válvulas de drenaje, vendidos como unidad para equipos de preparación de aire. de la clase 6

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023056
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROCAPS S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 80 NO. 78B - 201 BARRANQUILLA, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EPAPURE

EPAPURE

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Ácidos grasos omega 3 para uso médico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Colombia.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023588
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTRIFIT 50

ARTRIFIT 50

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto terapéutico antiartrítico, analgésico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023057
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROCAPS S.A.
 [4.1] Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201 BARRANQUILLA, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROCAPS SULPITAM

PROCAPS SULPITAM

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Antibióticos de amplio espectro de uso hospitalario y ambulatorio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Colombia.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

- Solicitud: 2021-1025
 Fecha de presentación: 2021-03-08
 Fecha de Emisión: 27 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: BEIGENE (BEIJING) CO., LTD
 Domicilio: No. 30, SCIENCE PARK RD., ZHONG-GUAN-CUN LIFE SCIENCE PARK, CHANGPING DISTRICT, BEIJING, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BEIGENE

- G.-**
H.- Reservas / Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de China. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telemedicina, cuidado de la salud; servicios para centros de convalecencia; servicios de salón de belleza; servicios de terapia; jardinería; asistencia veterinaria; asesoramiento de salud; asesoramiento de farmacia; alquiler de instalaciones sanitarias. de la clase 44

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

- 1/ No. Solicitud: 18717-20
 2/ Fecha de presentación: 20/01/2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PriceSmart, Inc.
 4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOKO LOKO DONUTS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad sobre el término DONUTS.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Rosquillas; pastelería; productos de panadería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/9/2020
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,696 La Gaceta

Solicitud: 2021-419
 Fecha de presentación: 2021-01-28
 Fecha de Emisión: 23 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: thyssenkrupp AG
 Domicilio: Thyssenkrupp Allee 1, 45143 Essen, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TKE
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Alemania.
I.- Reivindicaciones: La marca se escribe en forma estilizada. Se protege la graffa de la marca
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de generación de corrientes de aire, aparatos e instalaciones de ventilación y climatización; instalaciones de suministro de agua potable, todos los productos mencionados anteriormente conectables a pasarelas de embarque de pasajeros y para el suministro de aviones en tierra, de la clase 11

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2021-468
 Fecha de presentación: 2021-02-01
 Fecha de Emisión: 27 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C.
 Domicilio: Boyacá 237, Ciudad de Buenos Aires, Argentina
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LEMAST

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Argentina. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2021-1453
 Fecha de presentación: 2021-03-26
 Fecha de Emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: Fashion Chemicals GmbH & Co. KG
 Domicilio: Isardamm 79-83; 82538 Geretsried, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRUESOFT

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Alemania. La marca es un término

de fantasía que no tiene traducción

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso industrial: preparados químicos para uso en la industria textil; productos químicos para uso en la fabricación, procesamiento y tratamiento de textiles, de la clase 1

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-22794
 Fecha de presentación: 2020-09-01
 Fecha de Emisión: 26 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, MÉXICO D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GANSITO
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-15517
 Fecha de presentación: 2020-05-06
 Fecha de Emisión: 28 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD.
 Domicilio: 9 Floor, Building B, Unit 1, No. 555 Qianmo Road, Binjiang District, Hangzhou, P.R., China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



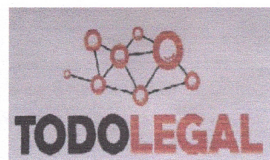
H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría de seguridad, monitoreo de alarmas antirrobo y de seguridad; guardias nocturnos; servicios de guardia, inspección de fábricas con fines de seguridad; servicio de cuidado de niños; servicios de cuidado de casas; servicios de cuidado de mascotas; acompañante (escorta) social (acompañamiento); servicios de lucha contra incendios; alquiler de alarmas contra incendios; asesoramiento de propiedad intelectual; licencias de software informático (servicios legales); registro de nombre de dominio (servicios legales), de la clase 45

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Solicitud: 2020-17311
 Fecha de presentación: 2020-06-15
 Fecha de Emisión: 21 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: LEGAL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 FELIX SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TODO LEGAL
G.-



H.- Reservas / Limitaciones

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos de pesaje, de medición de señalización de detección de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

Solicitud: 2020-17312
 Fecha de presentación: 2020-06-15
 Fecha de Emisión: 25 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: LEGAL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 FELIX SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TODO LEGAL
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su forma conjunta, no se da exclusividad de uso sobre "LEGAL".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, desarrollo e implementación de todo tipo de aplicaciones para dispositivos móviles, aplicaciones y/o software en línea. Ciertos servicios de diseño, por ejemplo; el diseño industrial el diseño de software y de sistemas informáticos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

Solicitud: 2021-3191
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de Emisión: 4 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES ARTURO
 Domicilio: LA COLONIA PACAYA, CATACAMAS, OLANCHO, CALLE PRINCIPAL, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 D'Queso
G.-



H.- Reservas / Limitaciones

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ningún elemento denominativo, que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,696 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-1147
 Fecha de presentación: 2021-03-12
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
 Solicitante: ATELIER GOURMET, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Giancarlo Casco Bruni
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OLIVELO CASA GOURMET

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de productos gourmet de alimentos y bebidas, venta y servicio de comidas y bebidas a domicilio y catering para eventos sociales, privados o públicos; apertura de restaurantes y establecimientos de comida y bebida; compra, venta, distribución y comercialización de productos y servicios a través de medios y plataformas electrónicas y digitales, como ser páginas web, redes sociales, aplicaciones digitales y otras redes informáticas; compra y venta de artículos y accesorios para cocina y para el hogar de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021.

[1] Solicitud: 2020-021713
 [2] Fecha de presentación: 04/08/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: YARITZA JACQUELINE JIMENEZ RODRIGUEZ
 [4.1] Domicilio: Entrada al municipio de Tatumbla, kilómetro 4 departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUPUSAS AL PUNTO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue: Comprende principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Iris Celina Ardón Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1148
 Fecha de presentación: 2021-03-12
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: ATELIER GOURMET, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Giancarlo Casco Bruni
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OLIVELO CASA GOURMET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el diseño de las letras, tal como aparece en el distintivo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bares de comida rápida, servicios de café, servicios de cafetería, servicios de catering, servicios de banquetes y de bebidas y comidas preparadas, servicio de chef de cocina a domicilio, alquiler de aparatos de cocción y alquiler de aparatos para cocinar, servicios de comedores, servicios hoteleros, información y asesoramiento en materia de preparación de comidas, servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, alquiler de salas de Reunión, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2890
 Fecha de presentación: 2021-06-11
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: YALE HEALTHCARE GROUP INC
 Domicilio: Distrito de Panamá, provincia de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Abel Antonio Sevilla Herrera
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VITALVET

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vitaminas antianémica a base de hierro, indicada como preventivo de anemia en lactantes y estimulante del crecimiento; anemia ferropénica, anemias secundarias a hemorragias. Especies bovinas, porcinas, caninos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-321
 Fecha de presentación: 2021-01-22
 Fecha de emisión: 26 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
 Solicitante: PANADERIA AMERICANA, S. DE R.L.
 Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL CAPRISA, COLONIA EL PEDREGAL, BODEGA NO. 17, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PANADERIA AMERICANA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Nombre Comercial no se protege diseños o colores.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la elaboración de productos de panadería y repostería de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-3421
 Fecha de presentación: 2020-01-23
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD.
 Domicilio: No. 200 ZHONGSHAN 2 ROAD, YUZHONG DISTRICT CHONGQING 400014, P.R., CHINA

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EMTOP****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos [software descargable]; contadores; aparatos para controlar el franqueo; detectores de monedas falsas; dispensadores de boletos; máquinas de votación; aparatos para escanear la retina para la identificación de seguridad de personas; aparato de identificación biométrica; fotocopiadoras [fotográficas, lectrostáticas, térmicas]; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos de medición; tableros de anuncios electrónicos; instrumentos de navegación; aparatos electrónicos de videovigilancia; cámaras [fotografía]; aparatos instrumentos de topografía; niveles [instrumentos para determinar la horizontal]; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de medición de presión; aparatos e instrumentos de química; dispositivos de edición eléctricos; láseres, que no sean para uso médico; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para la red eléctrica [alambres, cables]; semiconductores; tarjetas con chip electrónico; condensadores [capacitores]; interruptores eléctricos; acoplamientos eléctricos; enchufes eléctricos; paneles de control [electricidad]; cubiertas para enchufes eléctricos; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparatos de regulación del calor; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios; mascarillas protectoras; guantes para protección contra accidentes; rodilleras para trabajadores; instalaciones eléctricas de prevención de robo; cerraduras eléctricas; anteojos; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; dibujos animados; botas de seguridad para uso industrial; tomas de corriente; contactores industriales de arranque, que sean eléctricos; tapones para los oídos para buceadores; cerraduras eléctricas; cerraduras biométricas de huellas dactilares; cámaras endoscópicas industriales; cámaras de retrovisor para vehículos; sensor; alarmas; armarios para altavoces; impresoras para usar con computadoras; fuentes de alimentación móviles, a saber, baterías recargables; tacógrafos; básculas; aparatos de control remoto; conmutadores de red informática; puentes de redes informáticas; enrutador de internet; receptores y transmisores de radio; sintonizadores de señal de radio; timbres eléctricos de puertas; interfonos; teléfonos de vídeo; monitor de vídeo; aparatos de análisis de aire; enrutadores inalámbricos de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24740
 Fecha de presentación: 2020-12-22
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MARS, INCORPORATED

Domicilio: 6885 Elm Street, McLean, VA 22101, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 80917 de fecha 15/07/2020 de Jamaica

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BEN'S ORIGINAL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Arroz; tapioca; sagú; pasta; tallarines; bolas de masa hervida (dumplings); fideos; cuscús [sémola]; preparaciones a base de cereales; granos procesados; cereales procesados; arroz de grano entero; arroz de grano largo; arroz salvaje; arroz integral; arroz basmati; arroz sancochado; risotto; mezclas de arroz; mezclas de arroz con verduras, extractos de pollo, extractos de carne, queso, frijoles, legumbres, especias, saborizantes, hierbas, condimentos; mezclas de comidas envasadas que consisten principalmente en arroz; quinua procesada; pizzas; pasteles; condimentos; salsas; salsas para cocinar; preparaciones para hacer salsas; salsas de curry; salsas para pasta; salsas para hornear pasta; salsa de chili; salsa de soja; salsa picante; salsa agrídulce; salsas condimentadas; salsas sazonadas; salsas para arroz; polvos de salsa; mezclas para preparar salsas; saborizantes en forma de salsas concentradas; productos alimenticios preparados en forma de salsas; adobos; aderezos para ensaladas; chutneys; pastas (alimentos farináceos); condimentos (relish): salsa Gugo de carne); espesantes para cocinar alimentos; salsa de pesto; mostaza; vinagre; sal; especias; condimentos; hierbas culinarias; ajo procesado para su uso como condimento; jengibre procesado para su uso como condimento; jengibre picado; pastas para condimentar; pimienta; condimento de chili; pasta de chili para usar como condimento; preparaciones aromáticas para alimentos; saborizantes para alimentos; extractos utilizados como saborizantes [que no sean aceites esenciales]; mezclas de especias; preparaciones de especias; extractos de especias; aderezos de especias; mezclas de curry; comidas preparadas a base de pasta; comidas preparadas a base de arroz; comidas preparadas a base de fideos; fideos instantáneos; arroz instantáneo; bocadillos (a base de cereales); bocadillos (a base de arroz): bocadillos que consisten principalmente en pasta; bocadillos que consisten principalmente en arroz; comidas que consisten principalmente en pasta; comidas que consisten principalmente en arroz; comidas que consisten principalmente en granos procesados; comidas que consisten principalmente en cereales procesados; comidas que consisten principalmente en quinua y cereales procesados; comidas que consisten principalmente en fideos; comidas congeladas que consisten principalmente en pasta; comidas congeladas que consisten principalmente en granos procesados; comidas congeladas que consisten principalmente en cereales procesados; comidas congeladas que consisten principalmente en quinua y cereales procesados; comidas congeladas que consisten principalmente en fideos; platos secos y líquidos listos para servir, compuestos principalmente de arroz; platos secos y líquidos listos para servir, compuestos principalmente de pasta; platos secos y líquidos listos para servir, compuestos principalmente de fideos; granos procesados combinados en paquetes unitarios con condimentos y saborizantes; cereales procesados combinados en paquetes unitarios con condimentos y saborizantes; quinua y cereales procesados combinados en paquetes unitarios con condimentos y saborizantes; arroz combinado en paquetes unitarios con condimentos y saborizantes; granos procesados combinados en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres, hortalizas o vegetales; cereales procesados combinados en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres, hortalizas o vegetales; arroz combinado en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres, hortalizas o vegetales; pasta combinada en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres, hortalizas o vegetales; fideos combinados en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres, hortalizas o vegetales de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16471
 Fecha de presentación: 2020-06-04
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD.
 Domicilio: No. 200 ZHONGSHAN 2 ROAD, YUZHONG DISTRICT CHONGQING 400014, P.R., CHINA
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RICOTA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Metales comunes en bruto o semielaborados; tubos de metal; mangas [herrajes metálicos]; guarniciones de metal para la construcción; material ferroviario de metal; bandas de metal para atar; clips de metal para cables y tubos; hardware pequeño de metal; hebillas de metal común [hardware]; clavos; guarniciones de metal para muebles; timbres metálicos no eléctricos para puertas; cerraduras de metal, que no sean eléctricas; candados; llaves de metal; cajas de caudales [cajas fuertes]; mordazas de garra que sean de metal; cajas de herramientas de metal, vacías; etiquetas de metal; campanas para animales; varillas de metal para soldar; anclas; pulseras de identificación de metal; veletas de metal; protectores de árboles de metal; trampas para animales salvajes; obras de arte de metales comunes; minerales de hierro; monumentos de metal; ángulos de metal; puntales de metal; codos de metal para tuberías; uniones de metal para tuberías; válvulas de metal, que no sean partes de máquinas; materiales de refuerzo de metal para tuberías; collarines de metal para sujetar tuberías; escaleras de metal; construcciones transportables de metal; cercos de metal; materiales de construcción metálicos; andamios de metal; alambre de acero; cuerdas de metal; enchufes de pared de metal; tornillos de metal; bisagras de metal; ganchos [herrajes metálicos]; poleas de metal, que no sean para máquinas de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16476
 Fecha de presentación: 2020-06-04
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD.
 Domicilio: No. 200 ZHONGSHAN 2 ROAD, YUZHONG DISTRICT CHONGQING 400014, P.R., CHINA
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RICOTA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; publicidad en línea en una red informática; asistencia de gestión empresarial; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de agencias de importación y exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de adquisición para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; consultoría de gestión de personal; servicios de reubicación para empresas; sistematización de información en bases de datos informáticas; alquiler de máquinas y equipos de oficina; teneduría de libros; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinio; alquiler de puestos de venta; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; agencia de empleo; servicios de agencias de información comercial; mercadeo; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16475
 Fecha de presentación: 2020-06-04
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD.
 Domicilio: No. 200 ZHONGSHAN 2 ROAD, YUZHONG DISTRICT CHONGQING 400014, P.R., CHINA
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RICOTA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lámparas eléctricas; aparatos e instalaciones de iluminación; tubos de alumbrado; luces para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas curling; lámparas de aceite; aparatos e instalaciones de cocina; rocas de lava para su uso en parrillas de barbacoa; aparatos e instalaciones de enfriamiento; aparatos y máquinas de purificación de aire: ventiladores [aire acondicionado]; secadores de cabello eléctricos; aparatos de calefacción eléctricos; aparatos para producir niebla; grifos; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; instalaciones de riego automático; instalaciones de baño; aparatos e instalaciones sanitarias; instalaciones de purificación de agua; radiadores eléctricos; encendedores; instalaciones de polimerización; bombillas; reflectores; antorchas eléctricas; aparatos e instalaciones de refrigeración; instalaciones de aire acondicionado; aparatos y máquinas de purificación de agua; calentadores de bolsillo; purificador de aire para uso doméstico; purificador de agua eléctrico para uso doméstico; humidificadores para uso doméstico; teteras eléctricas; campanas extractoras para cocinas; quemadores de gas; pistolas de calor; grifos para tubos y tuberías; aparatos desinfectantes; ropa calentada eléctricamente de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15871
 Fecha de presentación: 2020-05-14
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: OSRAM GMBH
 Domicilio: Marcel-Breuer-Str. 6,80807 München, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLIQXLS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de alumbrado, especialmente lámparas eléctricas y luminarias; aparatos y sistemas de iluminación que consisten en aparatos de iluminación, especialmente aparatos y sistemas de iluminación basados en diodos emisores de luz (LED), incluyendo diodos emisores de luz orgánicos, lámparas LED y luminarias LED y sus partes, lámparas de iluminación y aparatos de iluminación e instalaciones que consisten en lámparas de iluminación y de aparatos de iluminación, así como sus partes (incluidos en la clase 11) sobre la base de diodos emisores de luz (LED); módulos LED, a saber, módulos construidos de LED (LED orgánicos incluidos) con funciones de iluminación y para aplicaciones de iluminación de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22801
 Fecha de presentación: 2020-09-02
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BARE FOODS CO.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BARE
G.-

bare

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Verduras horneadas, a saber, frituras de verduras horneadas; frituras de camote; bocadillos, a saber, frituras y aperitivos a base de patatas, yuca y camote; verduras procesadas, a saber, verduras picadas; frutas procesadas, a saber, frutas trituradas, rollos y tiras de frutas y verduras procesadas; rollos y tiras de frutas y verduras y semillas procesadas; bocadillos a base de frutas; bocadillos a base de vegetales; paquetes de bocadillos que consisten principalmente en frutas horneadas; paquetes de bocadillos que consisten principalmente en vegetales horneados; frituras de manzana, frituras de frutas, a saber, frituras de frutas secas; fruta seca; nueces, a saber, frituras de coco; mezclas de bocadillos que consisten en frutas horneadas y mezclas para bocadillos que consisten en frutas deshidratadas. nueces, a saber, cocos procesados; bocadillos a base de nueces; bocadillos a base de semillas; frutos secos picados; nueces, a saber, nueces procesadas de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-3420
 Fecha de presentación: 2020-01-23
 Fecha de emisión: 3 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD
 Domicilio: No. 200 ZHONGSHAN 2 ROAD, YUZHONG DISTRICT CHONGQING 400014, P.R., CHINA
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EMTOP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Instrumentos de abrasión [instrumentos de mano]; implementos agrícolas accionados manualmente; herramientas manuales de jardín; instrumentos y herramientas para desollar animales; arpones; sets (juegos) de manicura; brocas [partes de herramientas manuales]; herramientas de perforado [herramientas manuales]; remachadores [herramientas de mano]; gatos de elevación accionados manualmente; pistolas manuales para la extrusión de masillas; herramientas de grabado [herramientas de mano]; paletas para albañil; tijeras de podar; sables; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; mangos para herramientas manuales; herramientas de mano accionadas manualmente de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-122
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KINDFULL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Minnesota.
I.- Reivindicaciones: La marca está compuesta de la palabra en inglés "KINDFULL", cuya traducción al español es "AMABLE".
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones no medicadas para el cuidado de mascotas, a saber, champú y acondicionador para mascotas, aerosoles refrescantes y desenredantes para mascotas; preparaciones no medicadas para el cuidado de mascotas, a saber, enjuagues, limpiadores, ungüentos y toallitas para oídos y ojos; preparaciones no medicadas para el cuidado de mascotas, a saber, limpiadores, ungüentos, toallitas y lociones para uñas y patas; preparaciones no medicadas para el cuidado de mascotas, a saber, jabones, lociones, acondicionadores, toallitas y aerosoles para el cuidado de la piel y el cabello; quitamanchas para mascotas; removedores de olores para mascotas; desodorantes para mascotas; limpiador de cajas de arena; productos para el cuidado dental en el hogar para perros y gatos, a saber, pasta de dientes, aerosoles dentales no medicados; fragancias; aceites esenciales de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023514
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLOMBINA, S.A.
 [4.1] Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KICK BACK

KICK BACK

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Confitería, caramelos blandos con o sin relleno con o sin agregados, galletería, pastelería, chocolates con o sin relleno, productos rellenos de chocolate, productos con chocolate, sucedáneos de chocolate, productos con cobertura de chocolate con cobertura de caramelo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Colombia.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1101
 Fecha de presentación: 2021-03-11
 Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Cervecería Hondureña, S.A. de C.V.
 Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Stephanie Cruz Anderson
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HELADAS EXPRESS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transporte y entrega de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1100
 Fecha de presentación: 2021-03-11
 Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Cervecería Hondureña, S.A. de C.V.
 Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Stephanie Cruz Anderson
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HELADAS EXPRESS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras.
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de pedidos en línea; servicios de ventas minoristas y mayoristas en línea; servicios de entrega o recogida de artículos así como servicios de entrega a domicilio de la clase 35.

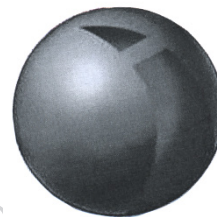
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-12106
 Fecha de presentación: 2020-03-13
 Fecha de emisión: 28 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INCHCAPE PLC
 Domicilio: 22A ST. JAMES'S SQUARE, LONDON, SW1Y 5LP, REINO UNIDO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y máquinas herramientas; motores de combustión y motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres); herramientas motorizadas; herramientas mecánicas; herramientas manuales accionadas eléctricamente; accesorios para herramientas eléctricas; partes y accesorios para los productos antes mencionados de la clase 7.

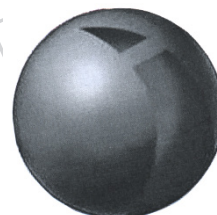
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-12107
 Fecha de presentación: 2020-03-13
 Fecha de emisión: 28 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INCHCAPE PLC
 Domicilio: 22A ST. JAMES'S SQUARE, LONDON, SW1Y 5LP, REINO UNIDO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas e implementos de mano (accionados manualmente); cuchillería maquinillas de afeitar; partes y accesorios para los productos antes mencionados de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1362
 Fecha de presentación: 2021-03-23
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SOLETANCHE FREYSSINET
 Domicilio: 280 Avenue Napoléon Bonaparte, 92500 RUEIL-MALMAISON, FRANCIA

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CMC

G.-

CMC

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo, equipamiento y mantenimiento de terrenos, en particular mediante el establecimiento de una red de inclusiones verticales semirrígidas; construcción de obras públicas: trabajos de construcción y reparación: construcción, reparación e instalación de columnas para estabilización y refuerzo de terrenos: construcción de edificios y edificios permanentes: albañilería; servicios de impermeabilización (construcción); servicios de aislamiento (construcción); demolición de edificios; información relacionada con la construcción; supervisión (gestión) de obras de construcción (en particular, gestión de proyectos delegada y asistencia a la gestión de proyectos); alquiler de maquinaria de construcción; montaje de andamios de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-423
 Fecha de presentación: 2021-01-28
 Fecha de emisión: 23 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NIKE Innovate C.V.
 Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NEXT NATURE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Países Bajos. La marca está escrita en idioma inglés "NEXT NATURE", cuya traducción al español es "SIGUIENTE NATURALEZA".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; sombrerería; sombreros, gorras, viseras (sombbrero) cintas para la cabeza, bandanas, cintas para el sudor; ropa; pantalones; pantalones cortos; camisetas; pulóveres; jerséis; camisetas sudaderas; pantalones deportivos; ropa interior; sujetadores deportivos; vestidos; faldas; suéteres; chaquetas; abrigos; calcetines; guantes; cinturones; calcería; chalecos; capuchas; bufandas; camisetas y pantalones deportivos, camisetas con relleno para uso deportivo, pantalones cortos con relleno para uso deportivo, pantalones con relleno para uso deportivo de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1006
 Fecha de presentación: 2021-03-05
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GuangDong OPPO Mobile Telecommunications Corp., Ltd.
 Domicilio: No. 18 Haibin Road, Wusha, Chang'an, Dongguan, Guangdong, P.R. China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HeyTap

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de P.R. China. La marca es un término de fantasía el cual no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación tecnológica; programación informática; diseño de software informático; alquiler de software informático; recuperación de datos informáticos; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos: creación y mantenimiento de sitios web para terceros; instalación de software informático; consultoría en software informático; consultoría en tecnología de la información [TI]; computación en la nube: servicios de almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos: desbloqueo de teléfonos móviles; plataforma como servicio [PaaS]; actualización de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software de teléfonos inteligentes; diseño de software para teléfonos inteligentes; diseño y desarrollo de software en el campo de las aplicaciones móviles; recuperación de datos de teléfonos inteligentes de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15515
 Fecha de presentación: 2020-05-06
 Fecha de emisión: 28 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD.
 Domicilio: 9 Floor, Building B, Unit 1, No. 555 Qianmo Road, Binjiang District, Hangzhou, P.R., CHINA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

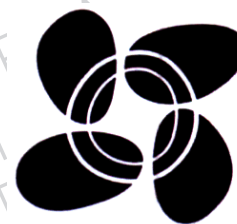
DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Transmisión de televisión; servicios telefónicos; comunicaciones por terminales informáticos: transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; información de telecomunicaciones; alquiler de aparatos de envío de mensajes; alquiler de equipos de telecomunicaciones; provisión de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; proporcionar servicios de acceso de usuarios a una red informática mundial; servicios de teleconferencia; transmisión y recepción [transmisión] de información de base de datos a través de la red de telecomunicaciones; transmisión de correo electrónico; alquiler de equipos de transmisión de información; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de tableros de anuncios electrónicos (servicios de telecomunicaciones); alquiler de tiempo de acceso a la red informática mundial; provisión de salas de chat en Internet; provisión de servicios de acceso a bases de datos; servicio de correo de voz; transmisión de archivos digitales de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 A. y 7 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-10606

Fecha de presentación: 04/03/2020

Fecha de emisión: 21 de enero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC

Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 88616921 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América

C.- CLASE INTERNACIONAL (41)

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación y entretenimiento, principalmente proporcionar, mostrar y exhibir contenido audiovisual en vivo y pregrabado en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentando contenido audiovisual en vivo y pregrabado, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música, y videoclips, clips de audio, clips de música, clips de película y fotografías, en los campos de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentado juegos interactivos y de video; proporcionar juegos interactivos en línea; proporcionar información en línea vía redes inalámbricas, el internet y redes de computadora globales, regionales y locales, en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música; proporcionando recursos interactivos en línea y guías de programación en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música adaptada a las preferencias de la programación del espectador; servicios de publicación electrónica, principalmente, publicación en línea de texto, gráficos, fotografías, imágenes y trabajos audiovisuales de otros para transmisión o descarga, presentando reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; producción y distribución de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, para transmitir o descargar en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de videojuegos; producción y distribución de software de juegos de computadora y de video; proporcionar blogs en la naturaleza de un diario en línea a través del internet presentando reportaje de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales de la clase 41.

D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK Y DISEÑO

E.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

F.- APODERADO LEGAL

LUCÍA DURÓN LÓPEZ

G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-8538

Fecha de presentación: 20/02/2020

Fecha de emisión: 26 de enero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC

Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 88616924 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América

C.- CLASE INTERNACIONAL (9)

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aplicaciones de software para dispositivos electrónicos móviles y dispositivos electrónicos portátiles, principalmente, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, consolas de juego de mano, computadoras Tablet, computadoras laptop, y computadoras notebook; software de computadora, principalmente, reproductores descargables para contenido media audio visual; software de anotación y búsqueda de video; software de computadora para transmisión de contenido media audio visual a dispositivos electrónicos móviles y computadoras; software de optimización y seguimiento de anuncios; software de video juegos; programas de juegos interactivos; plataforma software para proporcionar interfaces programáticas para terceras partes para acceder a contenido de sitios web y data para desarrollo de web y desarrollo de aplicación de sitios web; juegos interactivos, específicamente, programas de computadora y de videojuego ofreciendo contenido de video de películas, programación de televisión, o videos musicales; media digital, principalmente, contenido media audiovisual descargable en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música, y videos musicales; media pregrabada, principalmente, memorias semiconductoras y estado sólido, unidades de discos duros y discos, memorias magnéticas, unidades de discos duros y discos, unidades "thumb" o flash, tarjeta de memoria, barras de memoria, DVDs, CDs, discos ópticos, discos interactivos ofreciendo música y videos musicales, casetes de audio y video y discos láser, presentando noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música, videos musicales de la clase 9.

**D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
P Y DISEÑO**

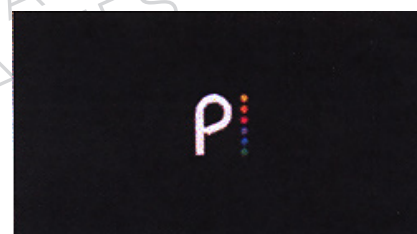
E.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

F.- APODERADO LEGAL

LUCÍA DURÓN LÓPEZ

G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-8539
 Fecha de presentación: 20/02/2020
 Fecha de emisión: 20 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC
 Domicilio: 1201 North Market Street 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 88616928 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América

C.- CLASE INTERNACIONAL (38)

PROTEGE Y DISTINGUE:

Difusión y transmisión de contenido audiovisual, multimedia y digital en vivo y pregrabado para otros vía redes inalámbricas, el internet, cable, satélite y redes de computadora globales, regionales y locales, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; transmisión y entrega de contenido audiovisual, multimedia y digital en vivo y pregrabado para otros vía redes inalámbricas, el internet, cable, satélite y redes de computadora globales, regionales y locales; transmisión y entrega de voz, data, imágenes, señales, mensajes e información; transmisión y entrega de contenido audiovisual, multimedia y digital no descargable y descargable en forma de videos completos, parciales y clips de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música; transmisión y entrega de juegos interactivos y de video; servicios de podcasting y webcasting; proporcionar acceso a foros en línea, salas de chat, servidores de listas (listservers) para la transmisión y entrega de mensajes y blogs a través de redes inalámbricas, el internet, cable, satélite y redes de computadora globales, regionales y locales; proporcionar tableros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión y entrega de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; servicios de mensajería web; proporcionar foros en línea y servidores de listas (Listservers) para la transmisión y entrega de mensajes presentando reportajes de eventos actuales, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música videos musicales; operar canales cadenas de televisión de la clase 38.

D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

P Y DISEÑO

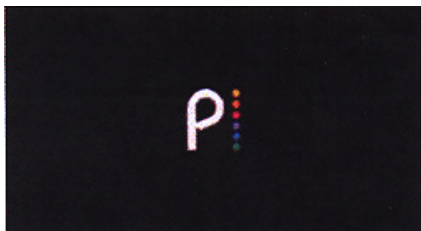
E.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

F.- APODERADO LEGAL

LUCÍA DURÓN LÓPEZ

G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

1/ No. Solicitud: 9027-2020
 2/ Fecha de presentación: 24-2-2020
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Peacock TV LLC
 4.1/ Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 88616349

5.1/ Fecha: 13/09/2019

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: P y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

Los colores Negro, Amarillo, Naranja, Rojo, Púrpura, Azul, Verde.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, proporcionar, mostrar y exhibir contenido audiovisual en vivo y pregrabado en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web



presentando contenido audiovisual en vivo y pregrabado, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música y videoclips, clips de audio, clips de música, clips de película y fotografías, en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentado juegos interactivos y de video; proporcionar juegos interactivos en línea; proporcionar información en línea vía redes inalámbricas, el internet y redes de computadora globales, regionales y locales, en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música; proporcionando recursos interactivos en línea y guías de programación en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música adaptada a las preferencias de la programación del espectador; servicios de publicación electrónica, principalmente, publicación en línea de texto, gráficos, fotografías, imágenes y trabajos audiovisuales de otros para transmisión o descarga, presentando reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; producción y distribución de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de videojuegos; producción y distribución de software de juegos de computadora y de video; proporcionar blogs en la naturaleza de un diario en línea a través del internet presentando reportaje de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2021.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-10607

Fecha de presentación: 04/03/2020

Fecha de emisión: 21 de enero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC

Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 88616922 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América

C.- CLASE INTERNACIONAL (42)

PROTEGE Y DISTINGUE:

Proporcionar el uso temporal de software no descargable para transmisión de contenido multimedia y audiovisual pregrabado y en vivo a dispositivos electrónicos móviles; proporcionar software no descargable para buscar, organizar y recomendar contenido multimedia; hospedaje de contenido digital en el internet; hospedaje y mantenimiento de una comunidad en línea ofreciendo contenido audiovisual en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionando interfaces programáticas para que terceras partes accedan al contenido y data de sitios web de la clase 42.

D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK Y DISEÑO

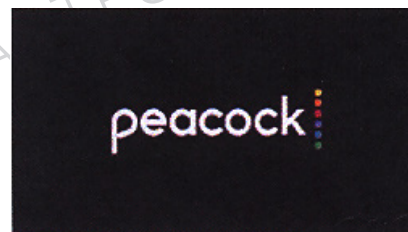
E.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

F.- APODERADO LEGAL

LUCÍA DURÓN LÓPEZ

G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,696 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-878
 Fecha de presentación: 2021-02-25
 Fecha de emisión: 7 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AUTO ESTILO, S. DE R.L.
 Domicilio: COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KAREN ROSIBEL FUNEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AUTO ESTILO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Marca de Fábrica que será utilizada en la marca de servicio de Auto Estilo, S. de R.L. Que se presenta simultáneamente, se protege en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos, sus partes y repuestos de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-770
 Fecha de presentación: 2021-02-19
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AUTO ESTILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KAREN ROSIBEL FUNEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AUTO ESTILO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la marca y el diseño.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de compra y venta de accesorios para vehículos de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-841
 Fecha de presentación: 2021-02-24
 Fecha de emisión: 7 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TIENDAS ARLET
 Domicilio: COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KAREN ROSIBEL FUNEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARLET

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Marca de Fábrica que será utilizada en la Marca de Servicio de tiendas Arlet. Que se presenta simultáneamente, se protege en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de ropa (vestidos de novia y novio), zapatos, sombrerería y demás accesorios de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1244
 Fecha de presentación: 2021-03-17
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KAREN ERAZO VILLEDA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLUE PROJECT VINTAGE COLLECTION

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto y no de manera separada de sus elementos denominativos, no se protegen las palabras "FIT CLASICO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Incluye principalmente ropa, calzado y sombreros para seres humanos de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-265
 Fecha de presentación: 2021-01-20
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: BAZAR MIRIAM, S.A. DE C.V.
 Domicilio: BARRIO EL CENTRO, 4 AVENIDA 5 Y 6, CALLE # 41 S.O., SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LIDIA DIAZ CANTARERO

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BM TEXTILES

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de telas y mercadería en general de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 23 A. 2021.